



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 010-2023-2-0418-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE BOLIVAR**

**BOLIVAR-BOLIVAR-LA LIBERTAD**

**EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "SAN  
VICENTE - DESVÍO HUIÑAL - UCHUMARCA/ CHIVANE - LA  
MORADA, DISTRITO UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

**PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE X**

**LA LIBERTAD - PERÚ  
13 DE JUNIO DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



0 7 2 9



0 1 0 2 0 2 3 2 0 4 1 8 0 0

00000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0418-SCE**

**EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO  
VECINAL: "SAN VICENTE - DESVÍO HUIÑAL - UCHUMARCA /CHIVANE - LA MORADA,  
DISTRITO UCHUMARCA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	4
<p>ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LA FASE I, II Y III DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, ASÍ COMO SERVICIO DE INSPECCIÓN, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LOS TDR APROBADOS POR EL MTC, EN ALGUNOS TRAMOS CON LONGITUDES SUPERIORES A LO EXISTENTE EN CAMPO, DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA, PORCENTAJES SUPERIORES A LO REALMENTE EJECUTADOS, TRABAJOS NO EJECUTADOS Y OMITIENDO EL COBRÓ DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/778 007,76.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	72
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	73
<b>V. CONCLUSIONES</b>	75
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	77
<b>VII. APÉNDICES</b>	78

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0|418-SCE**

**EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO  
VECINAL: "SAN VICENTE - DESVÍO HUIÑAL - UCHUMARCA /CHIVANE - LA MORADA,  
DISTRITO UCHUMARCA, PROVINCIA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

**PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.º 2-0418-2023-002, iniciado mediante Oficio n.º 152-2023-OCI-MPB de 20 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal – Uchumarca / Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivo específico:**

- Establecer si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "San Vicente - Desvío Huiñal – Uchumarca / Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad"; así como, el servicio de inspección se llevó a cabo en cumplimiento de las condiciones contractuales y normatividad aplicable

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control Específico**

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se deriva de la recopilación de información realizada por este OCI a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en donde la Comisión de Recopilación de Información mediante Hoja Informativa n.º 004-2023-OCI-MPB/MPBC de 12 de abril de 2023, determinó que de la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal – Uchumarca / Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la Fase I (Plan de Trabajo), sin advertir que el profesional que revisó y aprobó dicho producto en calidad de jefe

de inspección, no contó con vínculo contractual con el Inspector contratado para tal fin, así como la documentación que contenía el Plan de Trabajo no cumplía con las exigencias previstas en los términos de referencia ya que fue presentada deficientemente.

Asimismo, respecto a la Fase II (Mantenimiento Periódico), los informes mensuales 1, 2, 3 y 4 no cumplían con las exigencias previstas en los términos de referencia, toda vez que, fueron presentados deficientemente y no fueron ingresados por conducto regular por mesa de partes de la Entidad, en el caso del informe mensual 1 y 2 no contaron en su momento con la documentación sustentante, evidenciándose doble documentación en donde figuraba diferente jefe de inspección, los cuales fueron posteriormente pagados con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado; en el caso del informe mensual 3 y 4 el Contratista presentó certificados de laboratorio presuntamente falsos. Del mismo modo, se omitió la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades tales como: i) No presentar oportunamente los informes, ii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y iii) No subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado; además, aprobaron deductivo sin contar con la justificación técnica respectiva.

Por último, en cuanto a la Fase III (Mantenimiento Rutinario), los informes mensuales del 1 al 13 no cumplían con las exigencias previstas en los términos de referencia, toda vez que, fueron presentados deficientemente; en el caso de los informes mensuales del 1 al 4 a pesar que el contratista no había efectuado trabajos, así como, se omitió la aplicación de otras penalidades por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Es preciso mencionar que, el monto de la materia de control de la ejecución del servicio fue S/ 3 733 424,00; superando de esta manera el umbral de las 55 UIT según lo establecido en el Plan Nacional de Control 2023, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 413-2022-CG de 29 de diciembre de 2022.

#### Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos relativos a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca/Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", durante el periodo del 3 de noviembre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2022.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución n.º 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, se ha optado por la comunicación mediante casilla electrónica; así como, por comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el (Apéndice n.º 83).

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LA FASE I, II Y III DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, ASÍ COMO SERVICIO DE INSPECCIÓN, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LOS TDR APROBADOS POR EL MTC, EN ALGUNOS TRAMOS CON LONGITUDES SUPERIORES A LO EXISTENTE EN CAMPO, DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA, PORCENTAJES SUPERIORES A LO REALMENTE EJECUTADOS, TRABAJOS NO EJECUTADOS Y OMITIENDO EL COBRÓ DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/778 007,76.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca/Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la Fase I, otorgaron conformidad y aprobaron el (Plan de Trabajo) sin advertir que este no había sido recibido por el Inspector, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; así también, inadvirtieron que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

Posteriormente, durante la Fase II (Mantenimiento Periódico), se otorgó conformidad y pago a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 sin advertir que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento, además que, estos debían ser presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad); en el caso del Informe Mensual 1 y 2 no se contó en un primer momento con la documentación física sustentatoria de los informes mensuales pagándose solo con la conformidad del área usuaria, con documentación en donde diferente jefe de inspección suscribía dichos informes mensuales que custodiaba por un lado el área usuaria y por el otro la unidad de Tesorería, pagándose finalmente al Contratista con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado; asimismo, en el caso del Informe Mensual 3 y 4 el Contratista presentó certificados de laboratorio presuntamente falsos, dado que la empresa emisora negó la emisión de los mismos. Del mismo modo, en esta Fase II se omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) No presentar oportunamente los informes, ii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y iii) No subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado; y finalmente, aprobaron deductivo sin contar con la justificación técnica respectiva y permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Luego, durante la Fase III (Mantenimiento Rutinario), se otorgó conformidad y pago a los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir que estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 4 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; en el caso de los Informes Mensuales del 1 al 4 a pesar que el Contratista no había efectuado los trabajos contratados durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, así como, se omitió la aplicación de otras penalidades por no presentar en los Informes Mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Finalmente, respecto al (Servicio de Inspección) se permitió durante las tres (3) fases del "Servicio de Mantenimiento" la participación de un jefe de inspección cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia aprobados por el MTC y Bases Administrativas; además, se otorgó conformidad y pagó por dicho servicio, omitiendo la aplicación de penalidad por no encontrarse el Inspector de modo permanente y directo en la ejecución del servicio contratado; y se reconoció pagos a favor del Inspector por trabajos no ejecutados, toda vez que, en el Mantenimiento Periódico en los meses de noviembre y diciembre 2020, estuvo como inspector el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar; y en el Mantenimiento Rutinario en los meses junio, julio, agosto y setiembre 2021 aún no se habían iniciado los trabajos.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º, 9º, 32º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y por último el pago; asimismo, el artículo 138º, 162º, 168º y 171º, 187º, 192º y 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, del pago, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias y finalmente valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19º y 35º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías y responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.ºs 01, 02, 03 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, undécima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena, décima, duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020, relacionados a la conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Las situaciones expuestas han ocasionado afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico de **S/778 007,76**

**Antecedentes:**

En el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>1</sup> de 19 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Asimismo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia"<sup>2</sup> y sus Apéndices n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05; en el que se indica que el objetivo del formato de los términos de referencia es describir las pautas, actividades, y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento del camino vecinal, que tendrá la responsabilidad de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial.

Al respecto, mediante el Anexo 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Anexo 14: "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021" del citado marco normativo, se autorizó a la Municipalidad Provincial de Bolívar la transferencia de S/28 120 730,00 y S/4 894 560,00, respectivamente.

En ese orden, la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-3 para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal-Uchumarca/Chivane- La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", aprobándose las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia n.º 087-2020-MPB/GM de 16 de julio de 2020, el mismo que fue convocado el 14 de septiembre de 2020, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un valor referencial de S/3 733,424.00.

Como resultado del referido procedimiento, mediante Acta de apertura de Ofertas Electrónicas admisión, evaluación y buena Pro de 25 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) se adjudicó la buena pro al Consorcio Huiñal<sup>3</sup>, posteriormente, el señor Juan Carlos Bailón Gonzáles gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolívar suscribió el Contrato Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales en la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II, de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el señor Rogger Guillermo Atanacio Leiva, representante común del Consorcio Huiñal, para la ejecución del referido servicio, por un monto contractual de **S/3 733 424.00** y un plazo de ejecución del servicio de 475 días calendario, según el siguiente detalle:

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

<sup>2</sup> Términos de referencia aprobados por el MTC, que han sido acogidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-3.

<sup>3</sup> Integrada por las empresas: BRALCO Contratistas Generales S.R.L con RUC 20481871027 y Constructora GERED S.A.C con RUC 20541769537.

**Cuadro n.º 1**  
**Plazos de las intervenciones**

Fases	Intervenciones	Plazo (días)
I	Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento Periódico	90
III	Mantenimiento Rutinario	360
	Inventario de Condición Vial	5
<b>Plazo para ejecución del servicio (Días calendario)</b>		<b>475</b>

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.  
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, como producto del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPB/CS, el comité de selección, adjudicó la buena pro, para la contratación del servicio de inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Bolívar – La Libertad, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II, al ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, con quien se suscribió contrato el 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), estableciendo como plazo de ejecución 16 meses.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, de la visita de inspección física al servicio de 8, 9 y 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**); así como, del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/MPB/JCMV de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se han determinado presuntas irregularidades durante la ejecución del servicio, las cuales se detallan a continuación:

#### 1. Fase I – Plan de Trabajo

##### 1.1 Se otorgó conformidad al Plan de Trabajo, sin advertir la falta de recepción de dicho producto por parte del Inspector.

Mediante Carta n.º 04-2020-CH/ESMPyR de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor Rogger Guillermo Atanacio Leiva, representante común del Consorcio Huiñal, remitió el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 12**), al ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Inspector del Servicio, indicando en el asunto lo siguiente: *“Remito Plan de Trabajo para su revisión y evaluación”*; seguidamente, con Carta n.º 03-2020-EVVV de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), este último otorgó conformidad al Plan de Trabajo y lo remitió al ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, indicando lo siguiente: *“(…) visto que el presente Plan de Trabajo no cuenta con observaciones, se solicita la aprobación correspondiente por parte de la entidad y así dar inicio a la ejecución de la fase II”*. No obstante, es de precisar que en la Carta n.º 04-2020-CH/ESMPyR de 31 de octubre de 2020, no consta la firma ni fecha de recepción del Inspector, limitando de esta manera identificar si el Contratista presentó dentro del plazo de (20) días el Plan de Trabajo<sup>4</sup>, y con ello se hace imposible conocer si este incurrió en penalidad.

##### 1.2 Se otorgó conformidad al Plan de Trabajo, pese a que se encontraba con documentación deficiente.

El segundo párrafo del literal b), del numeral 6.1, de los Términos de Referencia<sup>5</sup> adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**),

<sup>4</sup> Al respecto, el segundo párrafo del literal c) del numeral 6.1 Fase I: Plan de Trabajo, de los Términos de Referencia, estableció lo siguiente: *“El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, (...). De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia. (...)”*.

<sup>5</sup> Página 7.

estableció en cuanto a las actividades de la Fase I, lo siguiente: "(...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento Técnico y programa de Desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)", es así que, de la revisión al contenido del Plan de Trabajo se advierte que este se encontraba deficiente, toda vez que, contenía **incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia** aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020 (Apéndice n.º 14), según se describe a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Análisis de la documentación presentada en el Plan de Trabajo aprobado.**

TDR aprobado por el MTC- Anexo 01		Plan de Trabajo aprobado	Comentarios de la Comisión de Control
Capítulo	Según TDR		
2	Inventario Vial	Deficiente	No presentó el Formato N° 6 (Señalización)
3	Informe Topográfico	Deficiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 2 (Ubicación), no consideró las coordenadas del sistema UTMWGS-84; así como la altitud del punto de inicio y final de cada tramo.</li> <li>- En el numeral 4 (Descripción del Levantamiento Topográfico), no se detalló la ubicación de las señales preventivas e informativas; sin embargo, en el punto 5 en sus conclusiones y recomendaciones del referido informe indicó lo siguiente: "(...) Se encontró señalización preventiva y reglamentaria como: velocidad máxima, postes kilométricos, pendiente pronunciada"; asimismo, en el numeral 6. Panel Fotográfico del Informe de Drenaje y Obras de Arte se aprecian fotografías en donde se visualizan señales informativas.</li> </ul>
4	Informe de Suelos	Deficiente	En el numeral 6 (Panel Fotográfico), falta fotos del estado actual de la superficie de rodadura entre los kilómetros de los tramos que se van a intervenir.
5	Informe de Canteras y fuente de agua.	Deficiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 6 (Ubicación de las canteras muestreadas), faltó detallar las coordenadas, cota, área delimitada para explotación, uso, volumen a utilizar, potencia bruta y potencia neta.</li> <li>- En el numeral 7 (Descripción de las canteras), no adjuntó fotografías de las canteras.</li> <li>- En el numeral 9 (Descripción de fuentes de agua), no se adjuntó fotografías de las fuentes de agua.</li> <li>- En el numeral 11 (Panel Fotográfico), no adjuntó fotografías de Informe de canteras y fuentes de agua.</li> </ul>
6	Informe de Señalización Vial	Deficiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 2 (Ubicación), no consideró las coordenadas del sistema UTMWGS-84; así como la altitud del punto de inicio y final de cada tramo.</li> <li>- En el numeral 5 (Estado Actual de la Señalización Vial), no se registró el resumen de ubicación y estado de señalización preventiva e informativa.</li> <li>- En el numeral 5 (Conclusiones y Recomendaciones), indica que no se encontraron señalizaciones preventivas e informativas; sin embargo, en el punto 5 en sus conclusiones y recomendaciones del Informe Topográfico indicó lo siguiente: "(...) Se encontró señalización preventiva y reglamentaria como: velocidad máxima, postes kilométricos, pendiente pronunciada"; asimismo, en el numeral 6. Panel Fotográfico del Informe de Drenaje y Obras de Arte se aprecian fotografías en donde se visualizan señales informativas.</li> </ul>
7	Informe Drenaje y Obras de Arte	Deficiente	En el numeral 4 (Condición Actual de las obras de arte y drenaje), en el acápite (Alcantarillas), no se detalló el tipo de alcantarillas; asimismo, en el acápite (Cunetas) no se detalló la ubicación de las cunetas y sus características; sin embargo, se tiene conocimiento que en el tramo Pusac - Uchumarca, en el año 2018 y 2019, se ejecutó la obra: "Recuperación de la trocha carrozable (LI-107) tramo Pusac - San Francisco, distrito de Uchumarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", en donde se consideró la ejecución de

			cunetas según se advierte en el Acta de Observaciones de 21 de octubre de 2019 ( <b>Apéndice n. 15</b> ).
12	Presupuesto Mantenimiento Periódico	Deficiente	No presentó el punto 1.07 Costos de Alquiler de Equipos, pese a que en el desagregado de Gastos Generales, en el punto 2.3 se consideró alquiler de camioneta.
13	Programación y Cronograma Mantenimiento Periódico	Deficiente	No presentó el punto 1.03 Anexos: Cotización de insumos.
17	Programación y Cronograma Mantenimiento Rutinario	Deficiente	No presentó el punto 1.03 Anexos: Cotización de insumos.
20	Planos	Deficiente	No adjuntó los siguientes Planos: - Ubicación y Localización - Sección Tipo y Estructura de Afirmado - Señalización Vial - Cartel del Servicio

Fuente: Plan de Trabajo aprobado  
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, el numeral 5, del Capítulo 5 Informes de Canteras y Fuentes de Agua de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 14**), estableció en relación a trabajos de campo lo siguiente: "(...) las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas explorativas (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorios" (**Énfasis es nuestro**); sin embargo, en el Plan de Trabajo presentado no se encontró los ensayos de laboratorio de las tres (3) canteras detalladas en el Cuadro: "Relación de canteras ubicadas", las cuales están ubicadas en las progresivas 25+780, 2+190 y 0+000, así como tampoco la cantera ubicada en la progresiva 10+510 como se indicó en el metrado del plan; limitando con ello conocer la calidad, potencia y rendimiento de las mismas.

**1.3 Se otorgó conformidad y aprobó Plan de Trabajo considerando longitudes para su ejecución mayor a lo realmente existente en campo, generando perjuicio económico por S/134 333,86.**

Mediante Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el ingeniero Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la contratación del referido Servicio de Mantenimiento, considerando para ello la ejecución de 43.80 km. Sin embargo, de la revisión al contenido del Plan de Trabajo se advierte que el Contratista consideró la ejecución de 43.20 km, teniendo los siguientes tramos:

- Chivane - La Morada: 3+580.00 Km
- Uchumarca - Pueblo: 2+176.00 Km
- Uchumarca - Fin del Tramo: 3+165.00 Km
- San Vicente - Pusac: 0+380.67 Km
- Pusac - Uchumarca: 26+740.00 Km
- Dv. Huiñal - Huiñal: 3+918.00 Km
- Dv. Quinoa Guaico - Quinoa Guaico: 3+240.33 Km

Ahora bien, tomando en cuenta el **sistema de contratación a suma alzada** y a fin de constatar la ejecución real del servicio en los tramos antes detallados, mediante Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Huiñal de 8, 9 y 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se advirtió que, el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados contratados, en algunos casos, debido a que se consideró en el Plan de Trabajo mayor longitud a lo realmente existente en campo, como se advierte a continuación:

**1. Tramo Chivane - La Morada**

Para este tramo se consideró la ejecución de 3 + 580.00 Km, y que según Plano Clave (PC – 02) el kilómetro 0+000 inició en el Caserío Chivane; sin embargo, de la inspección física al servicio se constató que el kilómetro 0+000 inició en el desvío Chivane y solo fue ejecutado hasta el kilómetro 02 + 450, toda vez que, hasta este punto se cuenta con la carretera aperturada.

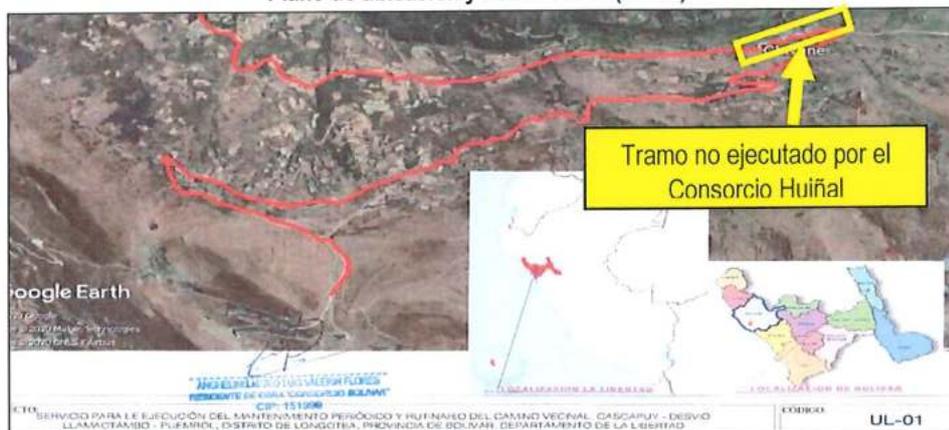
**Imagen n.º 1**  
**Tramo realmente ejecutado y no ejecutado**



Fuente: Google Earth  
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, en el Plan de Trabajo del servicio materia de evaluación, se estableció como punto de **inicio de este tramo el caserío Chivane**; no obstante, de la revisión al Plan de Trabajo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Cascapuy- Desvío Llamactambo- Puembol, distrito de Longotea, provincia Bolívar, departamento de La Libertad"<sup>6</sup>, se constató que el tramo **Chivane- Dv Chivane**, fue materia de intervención de este mantenimiento<sup>7</sup>, por lo que no debió tomarse en cuenta para su ejecución. Esto se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 2**  
**Plano de ubicación y Localización (UL-01)**



Fuente: Plan de Trabajo mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Cascapuy- Desvío Llamactambo- Puembol, distrito de Longotea, provincia Bolívar, departamento de La Libertad"  
Elaborado por: Comisión de Control

<sup>6</sup> El cual fue aprobado con anterioridad mediante la Resolución de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º02-2020-MPB/GM de 4 de septiembre de 2020.

<sup>7</sup> Ejecutado por el Consorcio Bolívar.

## 2. Tramo Uchumarca – Fin del Tramo

Para este tramo se consideró la ejecución de 3 + 165.00 Km; sin embargo, de la inspección física al servicio se constató que solo fue ejecutado hasta el kilómetro 02 + 980, toda vez que, hasta este punto se cuenta con la carretera de afirmado, el material colocado a continuaciones es pavimento Slurry. Es de precisar que, el ingeniero Keivin Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, indicó que el Slurry fue colocado antes del año 2020.

Imagen n.º 3  
Tramo realmente ejecutado y no ejecutado



Fuente: Google Earth  
Elaborado por: Comisión de Control

## 3. Tramo San Vicente – Pusac

Para este tramo se consideró la ejecución de 0 + 380.67.00 Km; sin embargo, de la inspección física al servicio se constató que para este tramo solo se tiene 0 + 300 km de longitud en campo.

## 4. Tramo Pusac - Uchumarca

Para este tramo se consideró la ejecución de 26 + 740.00 Km; sin embargo, de la inspección física al servicio se constató que se constató que para este tramo solo se tiene 25 + 800 kilómetros en campo.

De lo expuesto líneas arriba, se advierte que el Contratista consideró para la elaboración del Plan de Trabajo **2+335.67 km** de longitud en exceso; es decir, longitud mayor a lo realmente existente en campo, lo que conllevó a que no se coloque material afirmado hasta el kilometraje considerado en el Plan de Trabajo, según se detalla:

**Cuadro n.º 3**  
**Diferencia de longitudes no ejecutadas**

Item	Tramo	Plan de Trabajo		Kms Ejecutados	Kms No Ejecutados
		Inicio	Fin		
1	Chivane - La Morada	00+000.00	03+580.00	02+450.00	01+130.00
2	Uchumarca - Fin Del Tramo	00+000.00	03+165.00	02+980.00	00+185.00
3	San Vicente - Pusac	00+000.00	00+380.67	00+300.00	00+080.67
4	Pusac - Uchumarca	00+000.00	26+740.00	25+800.00	00+940.00
<b>Total</b>					<b>02+335.67</b>

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.º001-2023-SCE-Huiñal de 8, 9 y 10 de mayo de 2023.  
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, del análisis realizado a las partidas relacionadas al mantenimiento periódico, se advierte que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados asignados a las partidas que conforman el ítem 01, 02 y 03 referidas a Obras Preliminares, Pavimentos y Transporte, respectivamente, como se muestra:

**Cuadro n.º 4**  
**Cuadro comparativo de metrados**

Item	Descripción	Und.	Met. Plan trabajo	Met. Real ejecutado	Diferencia
01	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	Km	43.20	40.86	2.336
02	<b>PAVIMENTOS</b>				
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	m3	2,906.21	2,613.58	292.631
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	m3	25,271.81	23,905.44	1366.367
03	<b>TRANSPORTE</b>				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3-k	33,700.01	31,992.05	1707.959
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m3-k	197,952.80	186,863.67	11089.127

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.º001-2023-SCE-Huiñal de 8, 9 y 10 de mayo de 2023.  
Elaborado por: Comisión de Control

En ese orden, se efectuó el cálculo del monto del presupuesto pagado en exceso, obteniéndose ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres con 86/100 soles (S/134 333,86), conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Cálculo de pago de metrados no ejecutados**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	Km	2.336	1,579.28	3,688.68
02	<b>PAVIMENTOS</b>				
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	m3	292.631	30.46	8,913.53
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	m3	1366.367	34.01	46,470.14
03	<b>TRANSPORTE</b>				
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3-k	1707.959	8.83	15,081.28
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m3-k	11089.127	2.24	24,839.64
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>98,993.27</b>
<b>GASTOS GENERALES (10%)</b>					<b>9,899.33</b>
<b>UTILIDAD (5%)</b>					<b>4,949.66</b>
<b>SUB TOTAL</b>					<b>113,842.26</b>
<b>IMPUESTO (IGV 18 %)</b>					<b>20,491.61</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>134,333.86</b>

Fuente: Plan de Trabajo y Acta de Inspección Física n.º001-2023-SCE-Huiñal de 8, 9 y 10 de mayo de 2023.  
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, pese a que no se contaba con un Plan de Trabajo que garantice la buena ejecución del Servicio de Mantenimiento, a través de la Carta n.º 01-2020/ADE/JI de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el ingeniero Ausberto Dávila Echeverría, en calidad de jefe de Inspección, alcanzó al señor Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Inspector, la conformidad al Plan de Trabajo, indicando: "(...) y al mismo tiempo indicarle que se ha realizado la revisión, evaluación del Plan de Trabajo FASE I, el mismo que no presenta observaciones por mi parte, por lo tanto este plan de trabajo cumple con los términos de referencia para la ejecución del servicio (...)"; seguidamente, con Carta n.º 03-2020-EVVV de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), este último otorgó conformidad al Plan de Trabajo y lo remitió al ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, indicando lo siguiente: "(...) visto que el presente Plan de Trabajo no cuenta con observaciones, se solicita la aprobación correspondiente por parte de la entidad y así dar inicio a la ejecución de la fase II"

Ante ello, a través del Informe n.º 048-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV recibido el 11 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 17**), el ingeniero Ader Moisés Velásquez Villanueva, apoyo técnico GIDUR alcanzó al ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la revisión al Plan de Trabajo señalando en sus conclusiones lo siguiente: "El PLAN DE TRABAJO presentado por el CONSORCIO HUIÑAL cuenta con los estudios necesarios para la ejecución (...)" (**Énfasis es nuestro**); asimismo, en sus recomendaciones indicó lo siguiente: "Por lo tanto, se recomienda APROBAR el PLAN DE TRABAJO presentado por el CONSORCIO HUIÑAL."

Por su parte, a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º 06-2020-MPB/GIDUR de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, resolvió en el artículo primero lo siguiente: "APROBAR el Plan de Trabajo del (...)"; asimismo, con Informe n.º 355-2020-MPB-GIDUR/DETS de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el referido servidor público remitió al gerente municipal la aprobación del Plan de Trabajo indicando en el análisis lo siguiente: "El PLAN DE TRABAJO presentado por el CONSORCIO HUIÑAL cuenta con los estudios necesarios para la ejecución (...)". (**Énfasis es nuestro**).

Posteriormente, con Carta n.º 05-2020-CH/ESMPyR recibido el 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), adjuntando dos (2) folios, el Contratista, solicitó el pago por la elaboración del Plan de Trabajo con atención al ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; seguidamente, este último con Informe n.º 496-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), otorgó la conformidad para el pago del Plan de Trabajo, mismo que fue pagado por el monto de **S/37 334.24**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6  
Conformidad y pago a favor del Contratista por el Plan de Trabajo

Informe	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Elmer Vicente Villacorta Vásquez		Ader Moisés Velásquez Villanueva (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR				
	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Número	Fecha	Importe
Plan de Trabajo	03/11/20	Carta n.º 03-2020-EVVV	11/11/20	Informe n.º 048-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV	11/11/20	Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º 06-2020-MPB/GIDUR	1892	30/12/20	4 480.00
							1892-B	30/12/20	29 120.82
							1892-A	30/12/20	3 733.42
<b>Total</b>									<b>37 334.24</b>

Fuente: Comprobantes de pago por elaboración de Plan de Trabajo.  
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se comprobó que los ingenieros Ausberto Dávila Echeverría, Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Ader Moisés Velásquez Villanueva y Darlyn Tolentino Salinas, jefe de Inspección, Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente; otorgaron conformidad y aprobaron el (Plan de Trabajo) sin advertir que este no había sido recibido por el Inspector, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; así también, inadvirtieron que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo

## 2. Fase II – Mantenimiento Periódico

### 2.1 Se otorgó conformidad y pagó Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4, sin advertir que se encontraban con documentación deficiente.

El tercer párrafo del literal c), del numeral 6.2 de los Términos de Referencia<sup>8</sup>, adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto a Informes y Conformidad, lo siguiente: "(...) *El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 02 de los presentes Términos de Referencia*"; es así que, de la revisión a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 correspondientes al mantenimiento periódico, se comprobó que fueron presentados deficientemente, toda vez que, contenían **incongruencias en su contenido y faltó adjuntar en algunos casos documentación contemplada en el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia** aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 14**), como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**

**Análisis de la documentación presentada en los Informes Mensuales del Mantenimiento Periódico**

Nº	Item	Detalle	Observación	Informe Mensual
2		Descripción de las Actividades Ejecutadas – Fase II	No detallo los controles de calidad efectuados; así como, no adjuntó los certificados de laboratorio.	1, 2, 3 y 4
	3.1	Situación de Ejecución Física de Actividades	No detalló cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.	1 y 2
			No detalló los controles de calidad efectuados; así como, no adjuntó los certificados de laboratorio.	1, 2, 3 y 4 <sup>9</sup>
			No presento cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.	1 y 2
3	3.2	Situación de Ejecución Administrativa.	No adjuntó Retención de garantía.	1, 2, 3 y 4
			No adjuntó Vigencia de los seguros (SCTR) y anexar copias.	1 y 2
			No adjuntó Vigencia de los seguros (SOAT) y anexar copias.	3 y 4
			No adjuntó Relación de personal que trabajo (profesional, técnicos y obreros).	1 y 2
			No adjuntó Relación de equipos utilizados.	1 y 2
			No adjuntó Plan de Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.	3 y 4
5		Conclusiones	Se indicó que el estado del servicio se encuentra atrasado en un 5.97%; sin embargo,	1

<sup>8</sup> Página 8.

<sup>9</sup> Es preciso mencionar que, los certificados de laboratorio adjuntados al informe mensual 3 y 4 constituirían documentación presuntamente falsa, según lo señalado mediante Carta n.º 001-2023-ENCOPI GROUP S.R.L, recibido el 30 de marzo de 2023.

		de la revisión a la curva S de porcentajes Programado vs Ejecutado se comprobó que el servicio se encuentra adelantado en 6.77%	
		No presentó conclusiones	2
6	Anexos	No adjuntaron certificados de control de calidad.	1, 2, 3 y 4 <sup>10</sup>
		Respecto al panel fotográfico, este no se encuentra fechado ni georreferenciado; asimismo, no se adjuntó videos.	1, 2, 3 y 4

Fuente: Informes mensuales correspondientes al Mantenimiento Periódico.  
 Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte que el Contratista presentó los informes mensuales del mantenimiento periódico, con documentación deficiente en su contenido, lo cual contraviene el principio de Eficiencia y Eficacia que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo: Conformidad de la prestación del Servicio, del contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "(...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso La ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso"

**2.2 Se otorgó conformidad a Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 pese a que estos no fueron presentados por mesa de partes de la Entidad.**

El segundo párrafo del literal d), del numeral 6.2 de los Términos de Referencia<sup>11</sup>, adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto a la forma de pago, lo siguiente: "(...) El pago mensual se realizará **previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.**" (**Énfasis es nuestro**); asimismo, el literal r) del acápite 3.1.2 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 22**), estableció:

"Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- INFORME MENSUAL

**Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTE DE LA ENTIDAD: JR. CORDOVA NRO. 515 BOLIVAR LA LIBERTAD - BOLIVAR -BOLIVAR."** (**Énfasis es nuestro**)

Sin embargo, pese a lo establecido en los documentos antes mencionados, el Contratista y el Inspector presentaron los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como, mayo y junio de 2021, conforme se detalla:

<sup>10</sup> Es preciso mencionar que, los certificados de laboratorio adjuntados al informe mensual 3 y 4 constituirían documentación presuntamente falsa, según lo señalado mediante Carta n.º 001-2023-ENCOPI GROUP S.R.L, recibido el 30 de marzo de 2023.

<sup>11</sup> Página 9.

**Cuadro n.º 8**  
**Informe Mensuales por la ejecución de la Fase II: Mantenimiento Periódico**

Informe Mensual	Documento emitido		Cargo de Recepción	
	Documento	Fecha	Oficina	Fecha
1 - Noviembre 2020 (Apéndice n.º 23)	Carta 06-2020-CH/ESMPyR	Contratista	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	16/12/2020
2 - Diciembre 2020 (Apéndice n.º 24)	Carta 07-2020-CH/ESMPyR			28/12/2020
3 - Mayo 2021 (Apéndice n.º 25)	Carta 001-2021-EVVV	Inspector <sup>12</sup>	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	03/06/2021
4 - Junio 2021 (Apéndice n.º 26)	Carta 002-2021-EVVV			05/07/2021

Fuente: Informes mensuales correspondientes al Mantenimiento Periódico.  
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se comprueba que los informes mensuales del mantenimiento periódico no fueron presentados en la dirección señalada en las bases administrativas del procedimiento; es decir, en mesa de partes de la Entidad, ubicado en el Jr. Córdova n.º 515, Bolívar, La Libertad; si no que fueron presentados directamente en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ubicada en el Jr. Miguel Grau S/N – Coliseo Pakarishka, Bolívar, La Libertad, lo cual contraviene el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo Sexta: del contrato de ejecución del servicio, suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales (...)".

Es de precisar que, a diferencia de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario, de la revisión a los cargos de recibido estos si fueron ingresados vía conducto regular según lo establecido en las Bases Administrativas; es decir, en Mesa de Partes de la Entidad ubicado en el Jr. Córdova n.º 515, Bolívar, La Libertad.

**2.3 Se otorgó conformidad a Informe Mensual 1 y 2, sin contar en su momento con la documentación sustento.**

**Respecto al Informe mensual 1 (Apéndice n.º 23),**

Mediante Carta n.º 06-2020-CH/ESMPyR recibido el 16 de diciembre de 2020, el Contratista presentó ante la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural su primer informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020; según consta en el cargo, el contratista adjuntó a su carta cuatro (4) folios, siendo lo siguiente:

- Carta 06-2020-CH/ESMPyR, en un (1) folio.
- Factura electrónica E001-56, en un (1) folio.
- Carta n.º 1-2020-HBB/IRS, en un (1) folio.
- Resumen general de la valorización n.º 1, en un (1) folio.

Seguidamente, con Informe n.º 497-2020-MPB- GIEDUR/DETS de 29 de diciembre de 2020, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, presentó ante la gerencia Municipal, la conformidad al Informe Mensual 1, asimismo, señaló en el numeral III lo siguiente: "No se han encontrado observaciones el INFORME

<sup>12</sup> Es de precisar que, en los expedientes de los Informes Mensuales 3 y 4 no consta el documento con el cual el Contratista alcanza al Inspector dicho informes; además, es el inspector el que ingresa a la entidad los productos según consta el sello de recibido. Es por ello que, se consideró como fecha de presentación los Informes Mensuales 3 y 4, las cartas emitidas por el Inspector.

MENSUAL N°1 del CONSORCIO HUIÑAL<sup>13</sup>; no obstante, se aprecia del cargo de recibido, que la gerencia municipal recibió **seis (6) folios**, así tenemos:

- Informe n.° 497-2020-MPB- GIEDUR/DETS, en dos (2) folios
- Carta 06-2020-CH/ESMPyR, en un (1) folio.
- Factura electrónica E001-56, en un (1) folio.
- Carta n.° 1-2020-HBB/IRS, en un (1) folio.
- Resumen general de la valorización 1, en un (1) folio.

**Respecto al Informe mensual 2 (Apéndice n.° 24).**

A través de la Carta n.° 07-2020-CH/ESMPyR recibido el 28 de diciembre de 2020<sup>13</sup>, el Contratista presentó ante la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, su segundo informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2020; según consta en el cargo, no se ha indicado cuantos folios presentó.

Seguidamente, con Informe n.° 500-2020-MPB- GIEDUR/DETS de 29 de diciembre de 2020, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, presentó ante la gerencia Municipal, la conformidad al Informe Mensual 2, asimismo, señaló en el numeral III lo siguiente: "No se han encontrado observaciones el INFORME MENSUAL N°2 del CONSORCIO HUIÑAL"; no obstante, se aprecia del cargo de recibido, que la gerencia municipal recibió **seis (6) folios**, así tenemos:

- Informe n.° 500-2020-MPB- GIEDUR/DETS, en dos (2) folios
- Carta 07-2020-CH/ESMPyR, en un (1) folio.
- Factura electrónica E001-57, en un (1) folio.
- Carta n.° 2-2020-HBB/IRS, en un (1) folio.
- Resumen general de la valorización 2, en un (1) folio.

Como se advierte precedentemente, se otorgó la conformidad a los referidos informes mensuales, sin tener en un inicio el Informe Mensual en físico, considerando que en el sello de recepción del primer informe se consignó (4) folios y en el segundo (0) folios, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 9**  
**Informe Mensuales por la ejecución de la Fase II: Mantenimiento Periódico**

Informe Mensual	Documento emitido		Cargo de Recepción		
	Documento	Fecha	Oficina	Fecha	Folios
1 - Noviembre 2020 (Apéndice n.° 23)	Carta 06-2020-CH/ESMPyR,	Contratista	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	16/12/2020	4
2 - Diciembre 2020 (Apéndice n.° 24)	Carta 07-2020-CH/ESMPyR			28/12/2020	28/12/2020

Fuente: Informes mensuales correspondientes al Mantenimiento Periódico.  
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en la cláusula segunda del Acta de Coordinación de Entrega de Información n.° 003-2021/DU n.° 070-2020 de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 27), el señor Richard Edwin García Vega, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, indicó que generó la orden de servicio n.° 563 correspondiente al Informe Mensual 1 y orden de servicio n.° 567

<sup>13</sup> Dicho documento está dirigido al señor Jesús Olguin Salinas Burgos, como jefe de inspección del servicio; sin embargo, la documentación encontrada adjunto a los comprobantes de pago del informe mensual n.° 2, tiene como inspector al señor Darlyn Efraín Tolentino Salinas.

correspondiente al Informe Mensual 2, ambas de 28 de diciembre de 2020, **solo con el informe que otorga la conformidad**, derivando posteriormente a la unidad de Contabilidad.

Es de precisar que, en relación al hecho antes mencionado, producto del control simultáneo efectuado al referido servicio, mediante Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hizo de conocimiento al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO (**Apéndice n.º 28**), en donde una de las situaciones adversas señalaba lo siguiente: "1. Área usuaria otorgó conformidad (...) Informes Mensuales 1 y 2 el 29 de diciembre de 2020, sin adjuntar la documentación sustentatoria, por un monto total de S/ 2 826 813,64; lo cual limita que la entidad efectúe sus controles internos, así como podría ocasionar que se pague por servicios que no se han ejecutado.", esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes; no obstante, pese haberse requerido las acciones adoptadas mediante el Oficio n.º 86-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**); del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, hasta la fecha la Entidad no comunico al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Vale precisar que, a través del Memorándum n.º 209-2021-MPB/GM recibido el 29 de abril de 2021, el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, alcanzó al señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO, señalando: "(...) se le ordena tomar las acciones preventivas o correctivas de las situaciones adversas y recomendaciones contenidas en el informe de orientación de oficio (...), mismo sírvase informar a este despacho las acciones realizadas (...)"; en respuesta, con Informe n.º 185-2021-MPB-UL/ERGV recibido el 30 de abril de 2021, este último informó al gerente Municipal, entre otras manifestaciones lo siguiente: "(...) se precisa que a dicha recepción en coordinación con el área usuaria y las demás áreas involucradas era para avanzar en el sistema SIAF, el Compromiso Mensual y que se adjuntaba la información restante, ya que si bien es cierto el SIAF todos los fines de año colapsa (...)." La documentación antes mencionada, fue alcanzada por el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal de la actual gestión a través del Acta n.º 002-2023-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN – DU N° 070-2020- HUIÑAL suscrita el 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), en donde además mencionó en la cláusula segunda: "Se ha realizado la búsqueda en todo el acervo documentario de la entidad y no se ha ubicado documentación que haga ver otras acciones adoptadas, solo se encontró en este despacho el Informe Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO y lo alcanzado a la Comisión en este acto."

En ese sentido, se advierte que el Contratista presentó los Informes Mensuales 1 y 2, sin tener en un inicio la documentación en físico que la sustenta, lo cual contraviene el principio de Eficiencia y Eficacia que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo: Conformidad de la prestación del servicio, del contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la GERENCIA DE IFRANESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso La ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso".

#### 2.4 Duplicidad de Informes Mensuales 1 y 2 con contenido diferente respecto al jefe de inspección.

De la revisión a los Informes Mensuales 1 (**Apéndice n.º 31**) y 2 (**Apéndice n.º 32**) que obran en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural<sup>14</sup>, se comprobó que la documentación adjunta a dichos informes tienen como jefe de inspección del servicio al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, quien firmó todos los documentos que lo conforman, incluyendo el acta de entrega de terreno y el cuaderno de ocurrencias.

No obstante, en los Informes Mensuales 1 (**Apéndice n.º 23**) y 2<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 24**), que obran en la unidad de Tesorería<sup>16</sup>, se advirtió que la documentación adjunta a dichos informes tienen como jefe de inspección del servicio al ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, quien firmó todos los documentos que lo conforman, incluyendo el acta de entrega de terreno y el cuaderno de ocurrencias. Vale precisar que, dicho profesional en esas fechas también ocupaba en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Sobre el particular, lo mencionado en el párrafo precedente, se condice con lo señalado en el Acta de Inspección Física a Servicio n.º 002-2021/DU N.º 070-Consorcio Huiñal de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), donde el ingeniero Hernando Bazán Briones, residente del servicio, dejó constancia en la cláusula segunda lo siguiente: *“Se le consulta al residente del servicio que indique el nombre del inspector del servicio, a lo que responde que es el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas (...).”* (Énfasis es nuestro.)

En ese sentido, de la información remitida por la Unidad de Tesorería y de lo comentado por el residente del servicio, se desprende que, en el mes de noviembre y diciembre de 2020, el responsable que efectuó la inspección del servicio fue el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, quien a la vez ocupaba el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, teniendo vínculo directo con la Entidad; motivo por el cual se constató que el señor Elmer Vicente Villacorta Vásquez no habría realizado la prestación de sus servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Es de precisar que, en relación al hecho antes mencionado, producto del control simultáneo efectuado al referido servicio, mediante Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hizo de conocimiento al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO (**Apéndice n.º 28**), en donde una de las situaciones adversas señalaba lo siguiente: *“4. Informes mensuales 1 y 2 que obran en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, difieren a los que se vienen custodiando en la unidad de Tesorería, prueba de ello es que en la documentación adjunta consta diferente inspector; lo que afecta el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública”,* esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes; no obstante, pese haberse requerido las acciones adoptadas mediante el Oficio n.º 86-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**); del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, hasta la fecha la Entidad no comunicó al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Vale precisar que, a través del Acta n.º 002-2023-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN – DU N.º 070-2020- HUIÑAL suscrita el 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el señor Alex Caruajulca

<sup>14</sup> Alcanzado mediante Carta n.º 017-2023-MPB-GM recibido el 13 de abril de 2023. (**Apéndice n.º 33**)

<sup>15</sup> Es de precisar que posteriormente el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas con Carta n.º 076-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), remitió a la unidad de Tesorería la subsanación de la documentación relacionada al Informe Mensual 2, en donde se consigna como jefe de inspección del servicio al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, incluyendo el acta de entrega de terreno y el cuaderno de ocurrencias.

<sup>16</sup> Mediante ACTA N.º 001-2023-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN-DU N.º 070-2020-HUIÑAL de 22 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 35**), el señor Jhony Chávez Bazán, jefe encargado de la unidad de Tesorería, alcanzó al OCI los comprobantes de pago y documentación sustentatoria del Informe Mensual n.º 1 en 160 folios, sin CD y el Informe Mensual n.º 2 en 145 folios, sin CD.

Orrillo, gerente Municipal de la actual gestión mencionó en la cláusula segunda: "Se ha realizado la búsqueda en todo el acervo documentario de la entidad y no se ha ubicado documentación que haga ver otras acciones adoptadas, solo se encontró en este despacho el Informe Orientación de Oficio n.° 004-2021-OCI/0418-SOO y lo alcanzado a la Comisión en este acto."

En ese sentido, la duplicidad de Informes Mensuales 1 y 2 con contenido diferente respecto al jefe de inspección, contraviene el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo Sexta: del contrato de ejecución del servicio, suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales (...)".

## 2.5 Se pagó Informe Mensual 1 y 2 con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado.

El Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 06-2020-MPB/GIEDU de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), consideró dentro del presente mantenimiento periódico y rutinario la ejecución de 43.20 km, teniendo los siguientes tramos a ejecutar:

- San Vicente- Pusac: 0+380.67 Km
- Pusac- Uchamarca: 26+740.00 Km
- Uchamarca- Pueblo: 2+176.00 Km
- Uchamarca- Fin del Tramo: 3+165.00 Km
- Dv. Huiñal- Huiñal: 3+918.00 Km
- Dv. Quinoa Guaico - Quinoa Guaico: 3+240.33 Km
- Chivane - La Morada: 3+580.00 Km

Al respecto, de la revisión a los Informes Mensuales 1 y 2 (**Apéndice n.° 23 y 24**), que constan en los comprobantes de pago, se advirtió que al 20 de diciembre de 2020 se valorizaron trabajos correspondientes al mantenimiento periódico con un avance total acumulado del **90.02%**; sin embargo, con Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2020/DU N° 070-Huiñal de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), la Comisión de Control realizó una visita al referido servicio, en donde se encontró solo al ingeniero Hernando Bazán Briones, residente del servicio, quien manifestó lo siguiente: "(...) los trabajos de mantenimiento periódico han iniciado el 17 de noviembre de 2020, agrega que deben estar a un **60%** de los trabajos." (**Énfasis es nuestro**)

Ahora bien, mediante Acta de Inspección Física a Servicio n.° 001 y 002-2021/DU N° 070-Consorcio Huiñal de 18 y 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 36**), respectivamente, en donde se contó con la presencia del ingeniero Luis García Tobaada y del abogado José Miguel Cisterna Zambrano, Apoyo Técnico GIDUR y gerente Municipal, respectivamente<sup>17</sup>; así como, del ingeniero Hernando Bazán Briones, residente del servicio; se constató que el Contratista en algunos tramos no ejecutó la totalidad de los trabajos contratados y en otros lo ejecutó parcialmente, según se detalla a continuación:

<sup>17</sup> En representación de la Municipalidad Provincial de Bolívar.

**Cuadro n.º 10**  
**Total ejecutado por el Contratista y lo faltante de ejecutar**

Tramo	Total km según plan de trabajo	Total real ejecutado <sup>18</sup>		Total que falta ejecutar		Observaciones
		KM	%	KM	%	
San Vicente - Pusac	0 + 380	0	0	0+380	100	Este tramo no ha sido ejecutado y aún no ha sido valorizado ni pagado.
Púsac - Uchumarca	26 + 740	12+740	48	14	52	Este tramo no ha sido ejecutado en su totalidad; sin embargo, ha sido valorizado y pagado al 100%.
Dv. Huiñal - Huiñal	3 + 918	3 + 918	100	0	0	Según visita se evidenciaron los trabajos de mantenimiento periódico; sin embargo, eso no significa que se hayan ejecutado el total de las partidas.
Dv. Quinoa Guaico - Quinoa Guaico	3 + 240	0	0	3 + 240	100	Este tramo no ha sido ejecutado y aún no ha sido valorizado ni pagado.
Chivane - La Morada	3 + 580	0	0	3+580	100	Este tramo no ha sido ejecutado; sin embargo, ha sido valorizado al 69%
Uchumarca - Fin del tramo	3 + 165	3 + 165	100	0	0	Según visita se evidenciaron los trabajos de mantenimiento periódico; sin embargo, no significa que se hayan ejecutado el total de las partidas.
Uchumarca - Pueblo	2 + 176	200 mts	9	1+976	91	Este tramo no ha sido ejecutado en su totalidad; sin embargo, ha sido valorizado al 100%.
<b>TOTAL</b>		<b>20.02</b>	<b>46.35</b>	<b>23.18</b>	<b>53.65</b>	

Fuente: Informes mensuales 1 y 2 y actas de inspección física a servicio  
Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos expuestos se concluye que, según visitas efectuadas por la Comisión de Control, representantes de la entidad y residente del servicio los días 18 y 22 de marzo de 2021, el Contratista ejecutó 20.02 km teniendo un avance acumulado de **46.35 %**<sup>19</sup>; no obstante, el contratista valorizó un **90.02 %** de avance acumulado al 20 de diciembre de 2020.

Es de precisar que, en relación al hecho antes mencionado, producto del control simultáneo efectuado al referido servicio, mediante Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hizo de conocimiento al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 28**), en donde una de las situaciones adversas señalaba lo siguiente: "3. Se pagó servicio de mantenimiento periódico a un 90.02% según documentación presentada en los informes mensuales, siendo lo realmente ejecutado 46.35% según las visitas realizadas; hecho que podría generar favorecimiento al contratista, así como afectar la finalidad del servicio contratado y generar perjuicio económico a la entidad.", esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes; no obstante, pese haberse requerido las acciones adoptadas mediante el Oficio n.º 86-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**); del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, hasta la fecha la Entidad no comunicó al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Vale precisar que, a través del Acta n.º 002-2023-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN - DU N° 070-2020- HUIÑAL suscrita el 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal de la actual gestión mencionó en la cláusula segunda: "Se ha realizado

<sup>18</sup> De las visitas realizadas se evidenció que se han realizado trabajos relacionados al mantenimiento periódico en algunos tramos, lo que no quiere decir que se hayan ejecutado todas las partidas en su totalidad.

<sup>19</sup> Encontrándose pendiente de ejecución 23.18 km equivalente a un **53.65 %**.

<sup>20</sup> Es de precisar que, mediante el Oficio n.º 100-2021-OCI-MPB recibido el 17 de mayo de 2021, el jefe del OCI precisó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, la sumilla de la situación adversa n.º 3 en la página 2 y 25 del referido informe.

la búsqueda en todo el acervo documentario de la entidad y no se ha ubicado documentación que haga ver otras acciones adoptadas, solo se encontró en este despacho el Informe Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO y lo alcanzado a la Comisión en este acto."

En ese sentido, se advierte que el Contratista habría valorizado un porcentaje mayor a lo realmente ejecutado, lo cual contraviene el principio de Eficiencia y Eficacia que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo: Conformidad de la prestación del servicio, del contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "(...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso La ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso".

**2.6 Se otorgó conformidad al Informe Mensual 3 y 4, pese a que el contratista presentó Certificados de Laboratorio presuntamente falsos, lo que ocasionó perjuicio económico por S/22 000,00.**

El acápite 2.4 de Gastos Generales del numeral 12.00 (Presupuestos Mantenimiento Periódico) del Plan de Trabajo aprobado, estableció un monto de S/22 000,00, para ensayos de laboratorio, lo que incluyó ensayos de densidad de campo y otros ensayos, como se muestra:

**Imagen n.º 4**  
**Gastos generales Variables- Ensayos de Laboratorio**

AYOS DE LABORATORIO							
	Unidad	Personas	%Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial	TOTAL
Densidad de campo	MES		1	2.0	5000.00	10000.00	
Otros ensayos	GLB		1	2.0	6000.00	12000.00	
							22000.00

  
 Ausberto Pivita Echeverría  
 ING. CIVIL  
 R. CIP. N° 134020

  
 Wilfredo Pazúa Briones  
 ING. CIVIL  
 REG. CIP. N° 142834

Fuente: Plan de Trabajo aprobado

Ahora bien, de la revisión al Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 38**), se advirtió que los ensayos de densidad de campo en la base compactada de los diferentes tramos de la vía, fueron hechos a una equidistancia de 100 mts., esto según se puede apreciar en los asientos realizados por el residente del servicio durante los meses de noviembre y diciembre de 2020; así como, en mayo y junio de 2021, conforme se muestra:

"(...)  
Asiento del n°11- Del Residente de Servicio – Fecha:22/11/2020

(...) Se continua con el tendido de materia, conformación de base granular con el óptimo de humedad, compactación cumpliendo las especificaciones técnicas entre las progresivas 23+500 a la 21+900. Se realiza pruebas de densidad de campo aleatoriamente cada 100 mts. en la variación del ancho de la vía. Con la motoniveladora se continua con la limpieza de la vía tendido de material nivelante y compactado hasta la progresiva 19+800. (...)

Asiento del n°12- Del Jefe de Inspección – Fecha:22/11/2020

(...) Se recomienda al Ingeniero Residente del Servicio, realizar las pruebas de densidad de campo en presencia del Ingeniero jefe de Inspector de servicio, con la finalidad de llevar a cabo los ensayos correctos, así como mostrar las pruebas correspondientes de dicho ensayo"

Asiento del n°13- Del Residente de Servicio – Fecha:23/11/2020

(...) Se continua con el tendido de material granular con el contenido óptimo de humedad, se conforma la base granular y se compacta teniendo en cuenta las especificaciones técnicas desde la progresiva 21+900 a la 21+ 00. **Se realiza las pruebas de densidad de campo aleatoriamente cada 100 mts. en la variación del ancho de la vía.** (...)Se extrae material de la cantera Huiñal"

Asiento del n°14- Del jefe de Inspección – Fecha:23/11/2020

(...) "Se recomienda al Ingeniero Residente del Servicio, colocar las progresivas para determinar el avance del día real, así como mostrar las evidencias de la realización de las pruebas de densidad de campo en las progresivas correspondientes "

Asiento del n°17- Del Residente de Servicio – Fecha:25/11/2020

(...) "Se continua con el tendido de material granular, conformación de base granular y compactado teniendo en cuenta las especificaciones técnicas desde la progresiva 19+ 900 a la 19 + 200, se continua con la conformación de cunetas; **se realiza pruebas de densidad de campo aleatoriamente cada 100 mts. en la variación del ancho.** Se continua con el limpiado de la subrasante, tendido de material nivelante y compactado hasta la progresiva 19 + 00 (...)

Asiento del n°19- Del Residente de Servicio – Fecha:26/11/2020

(...) "Se continua con el tendido de material granular, conformación de base granular y compactado teniendo en cuenta las especificaciones técnicas desde la progresiva 19+ 200 a la 18 + 100, se continua con la conformación de cunetas. **Se realiza pruebas de densidad de campo aleatoriamente cada 100 mts. teniendo en cuenta la variación del ancho de la vía.** (...)

Asiento del n°21- Del Residente de Servicio – Fecha:27/11/2020

(...) "Se continua con el limpiado de la subrasante, tendido de material nivelante y compactación desde la progresiva 18 + 00 a la 16 + 700 en el tramo Uchumarca - San Vicente. Luego se continua con el tendido de material granular, conformación de base con el óptimo contenido de humedad que viene de cantera, compactación teniendo en cuenta las especificaciones técnicas desde la progresiva 18+ 100 a la 16 + 700. Se continua con la conformación de cunetas. **Se realizan pruebas de densidad de campo de manera aleatoria cada 100 mts. teniendo en cuenta la variación del ancho de la vía (...)**

Asimismo, como parte de la documentación adjunta al Informe Mensual 3 (**Apéndice n.º 25**), el Contratista presentó los resultados de Laboratorio de Mecánica de Suelos, Diseño y Construcción, correspondiente al mes de noviembre de 2020 y Evaluación de Grado de Compactación a través del Ensayo de Densidad de Campo por el Método de Cono de Arena (MTC E 117) correspondiente al mes de diciembre de 2020; asimismo, adjunto al Informe Mensual 4 (**Apéndice n.º 26**), presentó el Informe de Evaluación de Grado de Compactación a través del Ensayo de Densidad de Campo por el Método de Cono de Arena (MTC E 117) correspondiente a junio de 2021, siendo todos estos certificados de laboratorio emitidos por la empresa ENCOPI GROUP S.R.L.

Ante ello, de la revisión a los ensayos que figuran en los informes descritos, podemos decir que los resultados de pruebas de densidad de campo cuya equidistancia entre prueba y prueba va desde 250 mts hasta 2 900 mts., no concuerda con lo consignado en el cuaderno de obra, como se observa a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Ensayos de Densidad de Campo Realizados por el Contratista**

ITEM	PUNTO	TRAMO	UBICACIÓN	FECHA DE ENSAYO	GRADO DE COMPACTACIÓN	DISTANCIA ENTRE ENSAYOS (M)
<b>INFORME DEL MES 3 DE EJECUCION (MAYO 2021)</b>						
1	D-20	PUSAC - UCHUMARCA	00+00	16/12/2020	97.67	0
2	D-21	PUSAC - UCHUMARCA	00+800	17/12/2020	95.15	800
3	D-23	PUSAC - UCHUMARCA	02+00	19/12/2020	97.3	1200
4	D-19	PUSAC - UCHUMARCA	02+250	15/12/2020	98.26	250
5	D-18	PUSAC - UCHUMARCA	04+100	14/12/2020	97.99	1850
6	D-22	PUSAC - UCHUMARCA	05+500	18/12/2020	96.58	1400
7	D-17	PUSAC - UCHUMARCA	07+550	12/12/2020	96.74	2050
8	D-16	PUSAC - UCHUMARCA	08+050	11/12/2020	95.86	500
9	D-15	PUSAC - UCHUMARCA	08+700	10/12/2020	96.91	650
10	D-14	PUSAC - UCHUMARCA	10+00	09/12/2020	97.99	1300
11	D-13	PUSAC - UCHUMARCA	11+150	08/12/2020	98.83	1150
12	D-12	PUSAC - UCHUMARCA	11+800	07/12/2020	97.32	650
13	D-11	PUSAC - UCHUMARCA	12+500	16/12/2020	96.56	700
14	D-10	PUSAC - UCHUMARCA	14+250	15/12/2020	96.06	1750
15	D-5	PUSAC - UCHUMARCA	15+00	28/11/2020	97.42	750
16	D-4	PUSAC - UCHUMARCA	16+700	27/11/2020	95.3	1700
17	D-3	PUSAC - UCHUMARCA	19+200	25/11/2020	96.84	2500
18	D-2	PUSAC - UCHUMARCA	21+900	23/11/2020	97.18	2700
19	D-1	PUSAC - UCHUMARCA	23+500	22/11/2020	96.23	1600
20	D-6	DESV HUIÑAL - HUIÑAL	00+00	29/11/2020	98.51	0
21	D-7	DESV HUIÑAL - HUIÑAL	02+900	01/12/2020	97.09	2900
22	D-8	DESV HUIÑAL - HUIÑAL	03+450	02/12/2020	95.42	550
23	D-9	DESV HUIÑAL - HUIÑAL	03+918	03/12/2020	97.33	468
<b>INFORME DEL MES 4 DE EJECUCION (JUNIO 2021)</b>						
1	D-1	PUSAC - UCHUMARCA	24+500	22/05/2021	95.57	1000
2	D-2	PUSAC - UCHUMARCA	25+00	24/05/2021	96.63	500
3	D-3	PUSAC - UCHUMARCA	25+800	25/05/2021	97.07	800
4	D-4	DESV CHIVANE - CHIVANE	00+00	01/06/2021	95.63	0
5	D-5	DESV CHIVANE - CHIVANE	01+200	03/06/2021	97.22	1200
6	D-6	DESV CHIVANE - CHIVANE	02+500	08/06/2021	95.5	1300
7	D-7	DESV CHIVANE - CHIVANE	03+580	11/06/2021	96.63	1080

Fuente: Informes Mensuales 3 y 4 del Mantenimiento Periódico  
 Elaborado por: Ing. Especialista

Al respecto, la norma del MTC<sup>21</sup> establece que la frecuencia del ensayo de densidad de campo que mide el grado de compactación del afirmado que ha sido colocado en la vía, es 1 cada 250 m<sup>2</sup>. (Tabla 301-02: Ensayos y Frecuencias), o según el ancho de la vía cada 64 mts, lineales.

Así también, se pudo advertir que en dichos certificados de laboratorio se consideraron las coordenadas: Este 177390 y Norte 9220757; sin embargo, efectuada la búsqueda en el software satelital Google Earth, se comprobó que dichas coordenadas corresponden a la cantera n.º 1 Poñac (**Apéndice n.º 39**), la cual se consideró para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente – Poñac, distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad y no para el presente servicio, tal como se aprecia a continuación:

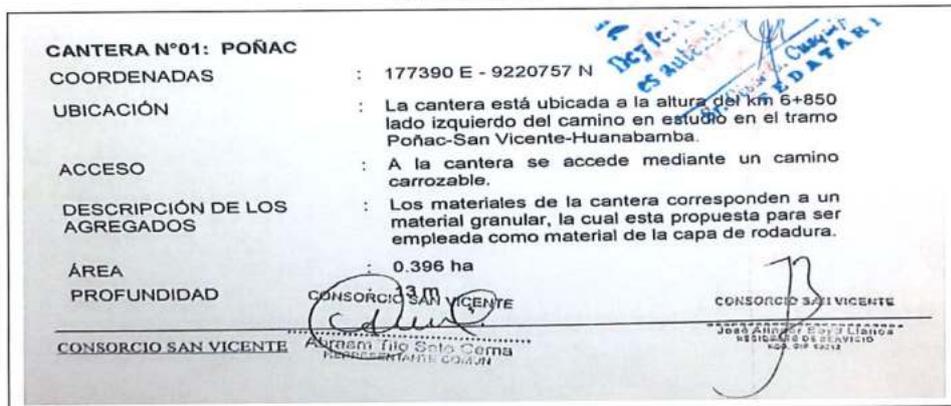
<sup>21</sup> MANUAL DE CARRETERAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN - EG—2013, Norma que complementa lo estipulado en los Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U.Nº070-2020

**Imagen n.º 5**  
**Coordenadas UTM – WGS84 según software satelital Google Earth – Cantera Poñac**



Fuente: Software satelital Google Earth

**Imagen n.º 6**  
**Cantera Poñac**



Fuente: Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: San Vicente Desvío Huiñal – Uchamarca / Chivane – La Morada, distrito de Uchamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad- Pag. 215.

Ante lo mencionado precedentemente, con Oficio n.º 128-2023-OCI-MPB de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 40**), el OCI solicitó a la empresa ENCOPI GROUP S.R.L, confirmar si su representada elaboró los certificados de laboratorio correspondiente a noviembre y diciembre de 2020 y junio 2021; en respuesta, con Carta n.º 001-2023-ENCOPI GROUP S.R.L. recibido el 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 41**), el señor Enrique Cornejo Correa, gerente general de la empresa ENCOPI GROUP S.R.L, indicó lo siguiente: "(...) *hacerse de conocimiento que mi representada, NO realizó el servicio de control de calidad y tampoco emitió certificados de laboratorio relacionados a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: San Vicente Desvío Huiñal – Uchamarca / Chivane – La Morada, Distrito de Uchamarca, Provincia de Bolívar, Departamento de La Libertad. La presente NOTIFICACIÓN tiene como finalidad informar que no nos hacemos responsables de que hayan tomado el nombre de mi representada ya que somos una empresa seria y formal, al mismo tiempo trataremos en lo posible identificar al responsable de quien haya emitido los informes a nuestro nombre.*"

En ese sentido, se advierte que el Contratista habría presentado documentación presuntamente falsa para acreditar que el material colocado cumplía con las propiedades y características requeridas; así como, realizar el cobro por los ensayos realizados, lo cual contraviene el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo Sexta: del contrato de ejecución del servicio, el cual establece: "Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales (...)"

## 2.7 Omisión en la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades

### a) Omisión en la aplicación de penalidad por mora, generó perjuicio económico por S/309 874,19.

Mediante Acta de Culminación de Actividades del Servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 42), suscrito por los ingenieros Jesús Olguín Salinas Burgos, Elmer Vicente Villacorta Vásquez y Hernando Bazán Briones, jefe de Inspección, Inspector del Servicio y Residente, respectivamente, dieron por culminado los trabajos relacionados a dicha fase.

Sin embargo, mediante Oficio n.º 337-2021-MTC/21.LBT recibido el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el señor Maximiliano Morales Lluen, Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Informe n.º 06-2021-MTC/21.UZLL.LGAC de 20 de agosto de 2021, con el cual el ingeniero Luigui Giancarlo Aguilar Castro, monitor de Seguimiento a Mantenimiento Vial, en relación a la visita efectuada el 17 de agosto de 2021, indicó en el cuarto párrafo del numeral 4.1 lo siguiente: "(...) Tramo Dvo. Huiñal – San Vicente (km 9+780 al 27+300 del tramo); Tramo inconcluso se aprecia desde el Km 23+500 donde esta estacionada maquinaria pesada colocación de afirmado de allí a San Vicente **no se aprecia la colocación de material de afirmado una longitud de 3+800km. De modo que el servicio en la Fase II se encuentra inconcluso y atrasado ya que se presentó a la Entidad un ACTA DE TERMINACIÓN con fecha 15-06-2021 (...)**"; asimismo, en el acápite 6.2 del numeral 6 de sus conclusiones señala: "El avance en campo se encuentra inconcluso; Según el Acta de Terminación de fecha 15-06-2021 la obra se encuentra culminada, lo que en realidad no se encontró en la visita de monitoreo por lo que **el servicio fase II se encuentra ATRASADO, y se realice los correctivos respectivos.**" (**Énfasis es nuestro**). Es de precisar que, el documento emitido por Provias Descentralizado fue ingresado por mesa de partes de la Entidad según sello de recibido el 23 de setiembre de 2021, derivado a Gerencia Municipal según sello de recibido el 24 de setiembre de 2021 y finalmente esta última lo derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural según sello de recibido el 24 de noviembre de 2021.

Es así que, desde el día siguiente a la culminación de actividades del servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II (16.06.2021), hasta la visita del ingeniero Luigui Giancarlo Aguilar, monitor de Seguimiento a Mantenimiento Vial (17.08.2021), transcurrieron 63 días calendario; asimismo, es pertinente señalar lo contemplado en el segundo párrafo del numeral 2.8 de la Opinión n.º 047-2020/DTN emitida por la dirección Técnico Normativa del OSCE el 22 de mayo de 2020: "(...), el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. (...); si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso". (**Énfasis y subrayado es nuestro**)

En razón a ello, al no haber culminado el Contratista con las prestaciones del objeto del servicio según el Acta de Culminación de Actividades del Servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el contrato de ejecución

suscrito el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) estableció en su Cláusula Décimo Tercera: Penalidades lo siguiente: "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)" (**Énfasis en nuestro**), conforme el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 12**  
**Cálculo de penalidad inaplicable**

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.º días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
$\frac{0.10 \times 3\,098\,741,92}{0.25 \times 90 \text{ días}}$	13 772,19	63	867 647,73
Penalidad máxima a aplicar (10 % Contrato Vigente) (C):			309 874,19
Penalidad aplicada por la Entidad (D):			
Perjuicio Económico (C) - (D):			309 874,19

Fuente: Contrato de ejecución de obra  
Elaborado por: Comisión de Control

**Nota.** Es de precisar que el monto vigente corresponde al **83%** del monto contractual, es decir S/3 098 741,92 que corresponde al Mantenimiento Periódico, en cumplimiento a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, publicado el 27 de junio de 2020, el mismo que indicó en relación a la Fase II (Mantenimiento Periódico) lo siguiente: "(...) se paga mensualmente de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del contrato original".

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad supera el monto establecido en norma<sup>22</sup>; debiendo la Entidad aplicar una penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente<sup>23</sup>; es decir, S/309 874,19.

**b) Omisión en la aplicación de penalidad por no presentar oportunamente los informes, generó perjuicio económico por S/30 550,00.**

El cuarto párrafo del literal c), del numeral 6.2, de los Términos de Referencia<sup>24</sup> adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto a Informes y Conformidad, lo siguiente: "El contratista tiene un **plazo de cinco (5) días calendario para presentar el informe mensual** contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; **de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad** (...)" (**El énfasis y subrayado es nuestro**); sin embargo, de la revisión a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se observa que, el Contratista incumplió el plazo en la presentación de los mismos, según se detalla a continuación:

<sup>22</sup> Artículo 161° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018: "(...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...)"

<sup>23</sup> Siendo el monto del contrato vigente S/3 098 741,92 (Tres millones noventa y ocho mil setecientos cuarenta y un mil con 92/100 Soles).

<sup>24</sup> Página 9.

**Cuadro n.º 13**  
**Detalle en la Presentación de los informes mensuales n.º 1, 2, 3 y 4**

Informe Mensual		Actividades físicas valorizadas		Fecha de Presentación según bases	Fecha de Presentación según contratista	Días de Mora
N.º	Documento	Desde	Hasta			
1	Carta n.º 06-2020CH/ESMPyR	16/11/2020	30/11/2020	07/12/2021	16/12/2020	9
2	Carta n.º 07-2020CH/ESMPyR	01/12/2020	20/12/2020	25/12/2021	28/12/2020	1
3	Carta n.º 001-2021-EVVV	21/05/2021	31/05/2021	07/06/2021	10/06/2021	3
4	Carta n.º 002-2021-EVVV	01/06/2021	15/06/2021	21/06/2021	06/07/2021	15

Fuente: Informes Mensuales n.º 1, 2, 3 y 4.  
Elaborado por: Comisión de Control

Nota: Es preciso mencionar que en el caso del informe mensual 3 y 4 no consta el documento con el cual el contratista alcanza al inspector dicho informe, motivo por el cual se consideró para control de plazo el informe del inspector, siendo que en estos se puede ver el sello de recepción por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, el contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de "Otras penalidades", estableció lo siguiente: **"No presentar oportunamente los informes (...)";** por lo que, en ese orden se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, obteniendo el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 14**  
**Cálculo de penalidad**

Informe Mensual	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Días de mora (c)	Penalidad (c) (a)*(b)*(c) = (c)
1	<i>"No presentar oportunamente los informes (...)"</i>	<i>0.25 * UIT por cada día de mora</i>	4 300,00 <sup>25</sup>	9	S/ 9 675,00
2				1	S/1 075,00
3			4 400,00 <sup>26</sup>	3	S/3 300,00
4				15	S/16 500,00
<b>Total</b>					<b>S/30 550,00</b>

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.  
Elaborado por: Comisión de Control

- c) Omisión en la aplicación penalidad por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, generó perjuicio económico por S/8 700,00.

De la revisión a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 (**Apéndice n.º 23, 24, 25 y 26**) se observa que, el Contratista no cumplió con presentar los videos requeridos; asimismo, respecto a los paneles fotográficos adjuntos a cada informe se advierte que ninguno estuvo fechado y georreferenciado, tal como, lo estableció el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 14**); ahora bien, el contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, en el apartado de "Otras penalidades" estableció lo siguiente: **"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."** Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

<sup>25</sup> Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020

<sup>26</sup> Decreto supremo 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021

**Cuadro n.º 15**  
**Calculo de penalidad**

Informe Mensual	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Penalidad (c) (a) x (b) = (c)
1	<i>"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."</i>	0.50 * UIT	4 300,00 <sup>27</sup>	S/2 150,00
2			4 400,00 <sup>28</sup>	S/2 150,00
3				S/2 200,00
4				S/2 200,00
<b>Total</b>				<b>S/8 700,00</b>

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.  
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, en relación al hecho antes mencionado, producto del control simultáneo efectuado al referido servicio, mediante Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hizo de conocimiento al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO (**Apéndice n.º 28**) donde una de las situaciones adversas señalaba lo siguiente: "2. Area usuaria otorgó conformidad a informes mensuales n.º 1 y 2 sin advertir la aplicación del cobró de penalidades a contratista, quien (...) **no adjuntó a estos fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados (...)**", esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes; no obstante, pese haberse requerido las acciones adoptadas mediante el Oficio n.º 86-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**); del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, hasta la fecha la Entidad no comunicó al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Vale precisar que, a través del Acta n.º 002-2023-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN – DU N.º 070-2020- HUIÑAL suscrita el 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal de la actual gestión mencionó en la cláusula segunda: "Se ha realizado la búsqueda en todo el acervo documentario de la entidad y no se ha ubicado documentación que haga ver otras acciones adoptadas, solo se encontró en este despacho el Informe Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO y lo alcanzado a la Comisión en este acto."

- d) **Omisión en la aplicación de penalidad por no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado, genero perjuicio económico por S/21 500,00.**

En los asientos n.ºs 06, 08, 10, 14, 16,18, 20, 22, 24 y 26 del mes de noviembre del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 38**), el ingeniero Darlyn Éfraín Tolentino Salinas, jefe de Inspección, recomendó al Contratista colocar las progresivas en diferentes tramos; asimismo, en el asiento n.º 27 de 30 de noviembre de 2020 señaló lo siguiente: "**Tomando en cuenta que no se toman las recomendaciones dadas de la colocación de progresivas, para determinar un avance real, en compañía del Ingeniero Residente de Servicio, se realizó el recorrido de los tramos ejecutados, para dar conocimiento de lo avanzado. Ya que no se tomó en cuenta lo recomendado, se asume un incumplimiento que debe ser subsanado, para dar conformidad de la Valorización N.º 01, correspondiente al mes de noviembre. (...). (El resaltado y subrayado es nuestro.)**"

Sobre el particular, el OCI constató mediante Acta de Inspección Física a Obra n.º 001-2020/DU N.º 070-Huiñal de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), en donde se contó con la presencia del ingeniero Hernando Bazan Briones, residente del servicio, que en el tramo San Vicente - Desvío Huiñal – Uchumarca y Desvío Huiñal – Huiñal no se habían colocado las progresivas pese a la recomendación efectuada por el inspector, toda vez que se anotó en el último párrafo del acta lo siguiente: "Adicionalmente, dicho tramo se constató que a

<sup>27</sup> Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020

<sup>28</sup> Decreto supremo 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021

la fecha aun no se han colocado las progresivas, de igual manera en el tramo LI 107 Devio Huiñal – Huiñal.”

Ahora bien, el contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), en el apartado de “Otras penalidades” de la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, estableció lo siguiente: “(...) no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado (...)”; en ese sentido, teniendo en cuenta que el último día de anotación de observación fue el 30 de noviembre de 2020 según asiento n.º 30 y que dicho servicio fue suspendido mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de servicio el 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), el Contratista habría incurrido en 20 días de penalidad por no haber subsanado las observaciones efectuadas por el inspector; contabilizándose del 1 al 20 de diciembre de 2020 (20 días) de demora en la subsanación de las observaciones, para ello se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose que la penalidad es la siguiente:

**Cuadro n.º 16**  
**Cálculo de penalidad**

Causal de penalidad	Días de demora (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de UIT (c)	Penalidad (d) (a)*(b)*(c) = (d)
“(…) no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado (...)”	20	0.25 * UIT	4 300,00 <sup>29</sup>	S/21 500,00
<b>Total</b>				<b>S/21 500,00</b>

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.  
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, en relación al hecho antes mencionado, producto del control simultáneo efectuado al referido servicio, mediante Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hizo de conocimiento al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO (**Apéndice n.º 28**) donde una de las situaciones adversas señalaba lo siguiente: “2. Area usuaria otorgó conformidad a informes mensuales n.º 1 y 2 sin advertir la aplicación del cobró de penalidades a contratista, **quien no presentó oportunamente un informe mensual (...)**”, esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes; no obstante, pese haberse requerido las acciones adoptadas mediante el Oficio n.º 86-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**); del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, hasta la fecha la Entidad no comunicó al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Vale precisar que, a través del Acta n.º 002-2023-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN – DU N.º 070-2020- HUIÑAL suscrita el 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal de la actual gestión mencionó en la cláusula segunda: “Se ha realizado la búsqueda en todo el acervo documentario de la entidad y no se ha ubicado documentación que haga ver otras acciones adoptadas, solo se encontró en este despacho el Informe Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO y lo alcanzado a la Comisión en este acto.”

<sup>29</sup> Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020<sup>29</sup> Decreto supremo 380-2019-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2020

## 2.8 Aprobación de deductivo sin justificación técnica.

El numeral 5 de los Términos de Referencia<sup>30</sup> adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció como finalidad de la contratación del presente servicio lo siguiente: ***“La presente contratación tiene como finalidad mantener las condiciones de infraestructura vial del camino vecinal: SAN VICENTE- DESVÍO HUIÑAL-UCHUMARCA/ CHIVANE- LA MORADA, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.” (Énfasis es nuestro)***

En ese orden, para cumplir con la finalidad de la contratación, la Entidad en el presente “Servicio de Mantenimiento” contempló en el referido requerimiento, entre otros, la ejecución de las siguientes partidas o actividades: 5.02 Señales preventivas, 5.03 Señales Reglamentarias y 5.04 Señales Informativas, considerando en la descripción de cada partida del Plan de Trabajo aprobado lo siguiente<sup>31</sup>: *“Consiste en inspeccionar, limpiar, pintar y/o enderezar la señal a su posición original, incluye, además el retiro de cualquier tipo de material que impida observar claramente la señal y el reemplazo parcial de algún elemento de ella. El objetivo es que la señal cumpla la función para la cual fue diseñada e instalada, en este caso preventiva, de tal manera que se mantenga claramente visible su mensaje y se provea al usuario información óptima para que transite en forma segura. Inspeccionar permanentemente las señales para verificar su estado y periódicamente hacer su limpieza, reparación y/o reemplazo parcial de sus elementos deteriorados o hacer correcciones por letreros que pinta la gente.”*

Es de precisar que, el OSCE en el cuarto párrafo del acápite 2.1.3 del numeral 2 de la Opinión n.º 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019, señala lo siguiente: *“En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación”.* (Énfasis y subrayado es nuestro).

En ese orden, dicho órgano rector precisó que, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad con una resolución previa dispone la reducción de prestaciones, siempre que ello alcance la finalidad de la contratación; no obstante, mediante asiento n.º 103 del Residente de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el ingeniero Hernando Bazán Briones indicó lo siguiente: *“(…) se inicia la instalación de postes kilométricos, se comunica al inspector que las partidas: - 5.01.01.02 – Señales preventivas, 5.01.01.03 – Señales Reglamentarias y - 5.01.01.04 – Señales Informativas, no serán ejecutadas, por lo que se solicita el deductivo correspondiente”;* por su parte, en asiento n.º 104 del jefe de inspección de 11 junio de 2021 indicó lo siguiente: *“(…) Se toma conocimiento que las partidas: - 5.01.01.02 – Señales preventivas, 5.01.01.03 – Señales Reglamentarias y -5.01.01.04 – Señales Informativas, no han sido ejecutadas. Por lo que se deberá realizar el deductivo correspondiente”.*

Como se advierte, tanto el Residente como el jefe de Inspección simplemente señalaron que no se ejecutarían las partidas: - 5.01.01.02 – Señales preventivas, 5.01.01.03 – Señales Reglamentarias y -5.01.01.04 – Señales Informativas, sin fundamentar técnicamente la no ejecución de dichas partidas; asimismo, con Informe n.º 145-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR recibido el 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), el ingeniero Luis Felipe García Tobaoda

<sup>30</sup> Página 6.

<sup>31</sup> Páginas de la 136 a la 140.

<sup>32</sup> Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.

– Apoyo Técnico GIDUR, sin contar con el sustento técnico de la reducción indicó en el punto 2 de sus recomendaciones lo siguiente: “Se recomienda a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitar que se apruebe mediante acto resolutivo el deductivo por el monto ascendente a S/. 6,420.99 (...), por partidas no ejecutadas”.

En atención a ello, con Informe n.º 866-2021-MPB-GIDUR/DETS de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin contar con el sustento técnico de la reducción de prestaciones, concluyó en su último párrafo lo siguiente: “SE SOLICITA APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL DEDUCTIVO POR EL MONTO ASCENDENTE A S/. 6,420.99 (...), por partidas no ejecutadas”. Finalmente, con Resolución de Gerencia n.º 136-2021-MPB/GM de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), el abogado José Miguel Zambrano Cisterna aprobó el referido deductivo.

No obstante, a lo antes detallado durante la visita de campo realizada el 8, 9 y 10 de mayo de 2023<sup>33</sup>, se verificó señalización en mal estado y sin ningún tipo de intervención, por lo que se concluye que el deductivo estuvo mal aprobado, como se muestra.

**Panel fotográfico n.º 1**  
**Señalización en mal estado**

Imagen	Descripción
	<p>Señal informativa sin intervención- Tamo (San Vicente- Pusac)</p>
	<p>Señal preventiva sin intervención- Tamo (Uchumarca- Fin del Tramo)</p>

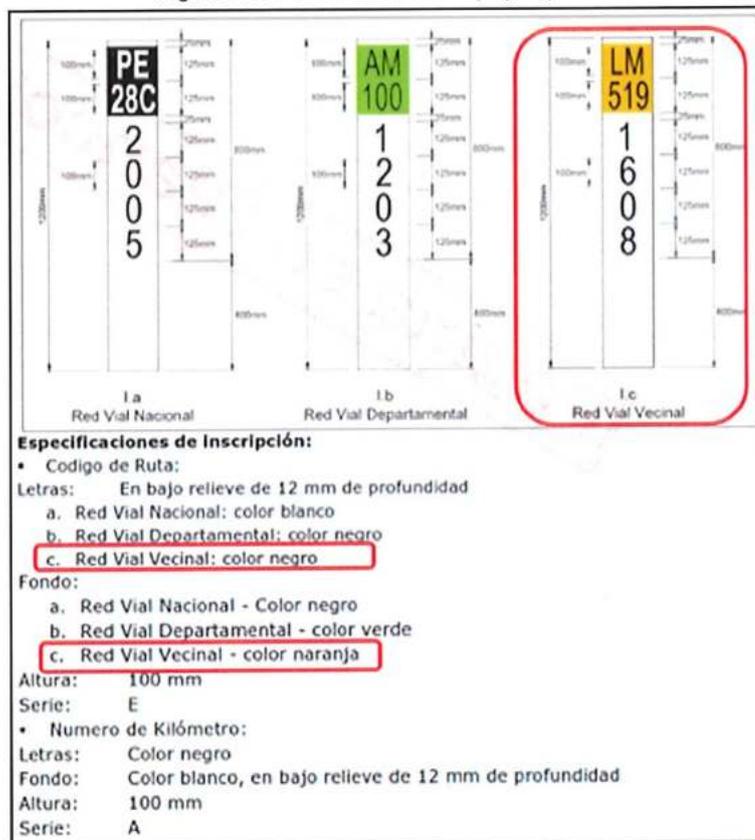
b  
 b  
 b  
 b

<sup>33</sup> ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.º001-2023-SCE-HUIÑAL del 10 de mayo de 2023 (Apéndice n. 9).

## 2.9 Instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa

El numeral 2.4.7.7 del Capítulo II del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, aprobado con Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, establece en cuanto a las señales de Localización lo siguiente: "(...) en las zonas rurales, los postes kilométricos tienen por finalidad indicar la distancia con respecto al punto de origen de la vía (km 0+000), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), vigente."; determinado su clasificación según se detalla:

Imagen n.º 7  
 Figura 2.44 Postes de Kilometraje (I-2A)



Fuente: Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Es así que, el ítem 5.01 del Presupuesto del Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo<sup>34</sup>, consideró la instalación de cuarenta y cinco (45) postes kilométricos según normativa vigente<sup>35</sup>; sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 8, 9 y 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9), se constató que se instalaron postes kilométricos en tres (3) tramos, con fondo de color blanco y letras de color negro, como se muestra:

<sup>34</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º 06-2020-MPB/GIDUR de 11 de noviembre de 2020.

<sup>35</sup> Numeral 4.1 (Señalización Informativa) del acápite 6.00 (Informe de Señalización Vial) del referido Plan de Trabajo.



Carreteras; toda vez que, como bien se ha indicado al ser una red vecinal las letras de los postes kilométricos debieron ser de color negro y fondo naranja.

A pesar de los de los hechos antes detallados, se advierte que la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Contratista con la venia del Inspector por la totalidad de los montos valorizados, sin advertir ninguna observación al respecto; dicho monto ascendió S/3 092 320,92, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 17**  
**Pagos a favor del Contratista de Informes Mensuales (Mantenimiento Periódico)**

Informe Mensual valorizado	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Elmer Vicente Villacorta Vásquez (Inspector)		Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR		N.º	Fecha	Importe
	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha			
n.º 01 Noviembre 2020 (Apéndice n.º 23)	No cuenta con la conformidad del inspector; sin, embargo en todos los documentos del informe mensual consta el sello y firma del ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas				Informe n.º 497-2020-MPB-GIDUR/DETS	29/12/20	1933	31/12/20	175,852.00
							1933-A	31/12/20	184,804.49
							1933-B	31/12/20	184,804.49
							1933-C	31/12/20	300,000.00
							1933-D	31/12/20	300,000.00
							1933-E	31/12/20	300,000.00
n.º 02 Diciembre 2020 (Apéndice n.º 24)					Informe n.º 500-2020-MPB-GIDUR/DETS	29/12/20	1958	31/12/20	158,886.00
							1958-A	31/12/20	300,000.00
							1958-B	31/12/20	300,000.00
							1958-C	31/12/20	300,000.00
n.º 03 Mayo 2021 (Apéndice n.º 25)	Carta n.º 001-2021-EVVV	10/06/21	Informe n.º 144-2021/MPB/LF GT/AT.GIDUR	29/11/21	Informe n.º 865-2021-MPB-GIDUR/DETS	29/11/21	1497	05/01/22	12,840.00
							1497-A	05/01/22	94,163.69
n.º 04 Junio 2021 (Apéndice n.º 26)	Carta n.º 002-2021-EVVV	06/07/21	Informe n.º 145-2021/MPB/LF GT/AT.GIDUR	29/11/21	Informe n.º 866-2021-MPB-GIDUR/DETS	29/11/21	1496	05/01/22	310,000.00
							1496-A	05/01/22	310,000.00
<b>Total Pagado</b>									<b>3 092 320,92</b>

Fuente: Comprobantes de pago Mantenimiento Periódico  
Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo expuesto, se advierte que los ingenieros Jesús Olguín Salinas Burgos, Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Luis Felipe García Taboada y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, jefe de Inspección, Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente; otorgaron conformidad y pago a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 sin advertir que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento, además que, estos debían ser presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad); en el caso del Informe Mensual 1 y 2 no se contó en un primer momento con la documentación física sustentatoria de los informes mensuales pagándose solo con la conformidad del área usuaria, con documentación en donde diferente jefe de inspección suscribía dichos informes mensuales que custodiaba por un lado el área usuaria y por el otro la unidad de Tesorería, pagándose finalmente al

Contratista con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado; asimismo, en el caso del Informe Mensual 3 y 4 el Contratista presentó certificados de laboratorio presuntamente falsos, dado que la empresa emisora negó la emisión de los mismos. Del mismo modo, en esta Fase II se omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) No presentar oportunamente los informes, ii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y iii) No subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado; y finalmente, aprobaron deductivo sin contar con la justificación técnica respectiva y permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Por su parte, el señor Odar Sánchez Peche y el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, alcalde y gerente Municipal, respectivamente; no adoptaron acciones respecto al Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO<sup>36</sup> (Apéndice n.º 28); en donde el OCI comunicó a la Entidad que: i) Se otorgó conformidad al Informe Mensual 1 y 2 sin contar en su momentos con la documentación física sustento, ii) Duplicidad de Informes Mensuales 1 y 2 con contenido diferente respecto al jefe de Inspección, iii) Se pagó Informe Mensual 1 y 2 con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado y iv) Omisión en la aplicación de penalidades por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, así como no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado. Del mismo modo, no adoptaron acciones respecto al Oficio n.º 337-2021-MTC/21.LBT recibido el 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 43) del Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, mediante el cual comunicó el retraso en la culminación de las prestaciones.

### 3. Fase III – Mantenimiento Rutinario

#### 3.1 Se otorgó conformidad y pagó Informes Mensuales del 1 al 13, sin advertir que se encontraban con documentación deficiente.

Durante el año 2021 el Contratista presentó los Informes Mensuales del 1 al 7 correspondiente de junio a diciembre de 2021 y durante el año 2022 presentó los Informes Mensuales del 8 al 13 correspondientes de enero a junio de 2022; sin embargo, de la revisión a los expedientes de los informes mensuales presentados durante estos 13 meses, se comprobó que fueron presentados deficientemente, toda vez que, contenían **incongruencias en su contenido y faltó adjuntar en algunos casos documentación contemplada en el Anexo n.º 4 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02**, publicado el 27 de junio de 2020 (Apéndice n.º 14), como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 18**  
**Análisis de la documentación presentada en los Informes Mensuales del 1 al 13**

Nº	ítem	Detalle	Observación	Informe Mensual
2	2.2	Acta de Constatación de Trabajo	Adjunto Formato de Acta de Constatación de Trabajo sin contener los datos y la firma de quien suscribe el referido documento.	1, 2, 3, 4 y 5
9	9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Adjuntaron Planilla de Pago Mensual; sin embargo, este documento no se encuentra firmado por el personal.	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
	9.5	Copia de acta de entrega de terreo.	No cumplió con adjuntar ningún sustento respecto a este punto.	1, 2, 3, 4 y 5
	9.7	Copia de seguro de personal y vehículos utilizados	No cumplió con adjuntar copia de seguro de vehículos utilizado	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
	9.8	Declaración Jurada de no adeudo de los personales	Adjunto Formato de Declaración Jurada de No adeudo, sin contener los datos y la	1, 2, 3, 4, 5

<sup>36</sup> Notificado mediante el Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021.

	de campo y autoridades de la zona	firma de quien suscribe el referido documento.	
--	-----------------------------------	--	--

Fuente: Informe Mensuales del 1 al 13.  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el tercer párrafo del literal c), del numeral 6.3 de los Términos de Referencia<sup>37</sup>, adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto a informes y conformidad lo siguiente: "(...) *El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 04 de los presentes Términos de Referencia*".

En ese sentido, se advierte que el Contratista presentó los informes mensuales del mantenimiento rutinario, con documentación deficiente e incongruencias en su contenido, lo cual contraviene el principio de Eficiencia y Eficacia que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo: Conformidad de la prestación del Servicio, del contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "(...) *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso La ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso*"

**3.2 Se pagó Informes Mensuales del 1 al 4 pese a que no se ejecutaron trabajos durante este periodo, lo que generó perjuicio económico por S/142 411,11.**

El literal a), del numeral 6.3 Fase III: Ejecución del Mantenimiento Rutinario<sup>38</sup>, de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto al inicio del servicio, lo siguiente: "(...) - *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II. (...) Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendarios (...)*" (**Énfasis es nuestro**); es así que, visto el Acta de Culminación de Actividades del Servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II<sup>39</sup> de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), la ejecución de la Fase III Mantenimiento Rutinario debía iniciar al día siguiente, es decir el 16 de junio de 2021.

Ahora bien, de la revisión a los informes mensuales adjuntos a los comprobantes de pago, se constató que el Contratista valorizó trabajos del 16 de junio hasta el 30 de setiembre de 2021, teniendo un avance total acumulado a setiembre del **25.43%**, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 19**  
**Informes mensuales de Junio a Setiembre**

Informe Mensual	Fecha Valorizada	Total ejecutado según contratista		
		% Ejecutado	% Acumulado	Importe
1	Del 16 al 30 de junio	5.18 %	5.18	28 990,30
2	Del 1 al 31 de julio	5.66 %	10.84	31 703,77
3	Del 1 al 31 de agosto	7.72 %	18.56	43 234,64
4	De 1 al 30 de setiembre	6.87 %	25.43	38 482,40
<b>TOTAL</b>			<b>25,43 %</b>	<b>142 411,11</b>

Fuente: Informes mensuales 1, 2, 3 y 4 del Mantenimiento Rutinario  
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, adjunto a estos cuatro (4) Informes Mensuales se encontró Actas de Transitabilidad del Servicio, en las cuales el señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, deja sentado el **estado de transitabilidad del camino vecinal durante estos**

<sup>37</sup> Página 10.

<sup>38</sup> Página 9.

<sup>39</sup> Suscrito por los ingenieros Jesús Olguín Salinas Burgos, Elmer Vicente Villacorta Vásquez y Hernando Bazán Briones, jefe de inspección, Inspector del Servicio y Residente, respectivamente, quienes dieron por culminado los trabajos relacionados a esta fase.

periodos; lo que motivó que a través del Oficio n.º 143-2023-OCI-MPB cargo de recepción del correo electrónico el 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), se solicitó al señor Odar Sánchez Peche, para que confirme en un plazo de tres (3) días hábiles la emisión de dichos documentos, lo cual a la fecha no respondió.

**Imagen n.º 8**  
**Acta de Transitabilidad del Servicio- Mantenimiento Rutinario**

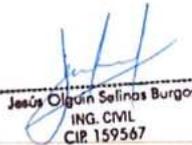
Que, CONSORCIO HUIÑAL: viene realizando el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: SAN VICENTE – DV, HUIÑAL – UCHUMARCA/CHIVANE – LA MORADA, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR, LA LIBERTAD, en un total de 42.20 km, según el contrato suscrito con la municipalidad de Bolívar.

El estado de transitabilidad del camino vecinal en el periodo 16 al 30 de junio del 2021 es:

ESTADO DE TRANSITABILIDAD	RESTRICCIONES DEL CAMINO	EVALUACION
buena	ninguna	
regular	algunas	
baja	bastantes	

Se expide el presente CERTIFICADO a los 30 días de mes de junio del 2021.


  
  
 Sello y Firma del Alcalde

  
 Jesús Olgún Selinos Burgos  
 ING. CIVIL  
 CIP. 159567

  
 Hernando Bascón Bolo  
 CIP. 142054

Fuente: Informe Mensual 1del Mantenimiento Rutinario  
 Nota: En todos los Informes Mensuales del Mantenimiento Rutinario consta una Acta de Transitabilidad del Servicio respecto al periodo valorizado.

Sin embargo, mediante Oficio n.º 382-2021-MTC/21.LBT recibido el 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), el señor Maximiliano Morales Lluen, Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Informe n.º 17-2021-MTC/21.UZLL.LGAC de 13 de octubre de 2021, con el cual el ingeniero Luigui Giancarlo Aguilar Castro, monitor de Seguimiento a Mantenimiento Vial, en relación a la visita efectuada el **8 de octubre de 2021**, indicó en el quinto párrafo del numeral 4.1 lo siguiente: "(...) **aún no se inician los trabajos de Mantenimiento Rutinario por lo que se encuentra ATRASADO según las especificaciones técnicas contempladas por el DU 070-2020**"; asimismo, en el acápite 6.2 del numeral 6 de sus conclusiones señaló: "**Según Acta de Terminación de fecha 15-06-2021 la FASE II del servicio se encuentra culminada, no se han realizado ninguna actividad de mantenimiento rutinario a la fecha, por lo que es consiguiente se realice los correctivos respectivos**"

Es de precisar que, el documento emitido por Provias Descentralizado (**Apéndice n.º 48**), fue ingresado por mesa de partes de la Entidad según sello de recibido el 21 de octubre de 2021, derivado a Gerencia Municipal según sello de recibido el 22 de octubre de 2021 y finalmente esta última lo derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural según sello de recibido el 24 de noviembre de 2021, por lo que estas áreas tomaron conocimiento de lo señalado por el ingeniero Luigi Giancarlo Aguilar Castro, monitor de Seguimiento a Mantenimiento Vial, respecto a que aún no se habían iniciado los trabajos del Mantenimiento Rutinario.

Ahora bien, el literal d), del numeral 6.3 de los Términos de Referencia<sup>40</sup>, adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto a la forma de pago lo siguiente: "(...) La entidad realizará el pago del quince por ciento (15%) del monto del contrato **en forma proporcional y mensual durante los 360 días calendario en que se realice el servicio de mantenimiento rutinario. El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad**" (**Énfasis es nuestro**). Sin embargo, ante los hechos expuestos, la Entidad realizó el pago a favor del Contratista por los meses de junio, julio, agosto y setiembre hasta un 25.43% acumulado, por el monto ascendente a **S/142 411,11**, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 20**  
**Pagos a favor del Contratista de los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 (Mantenimiento Rutinario)**

Informe Mensual	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Elmer Vicente Villacorta Vásquez		Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR		N.º	Fecha	Importe
	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento			
n.º 01 Junio 2021 (Apéndice n.º 49)	29/12/21	Carta n.º 003-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 182-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 961-2021-MPB-GIDUR/DETS	1527	17/01/22	3 479,00
1527-A							17/01/22	25 511,30	
1528							17/01/22	3 804,00	
1528-A							17/01/22	27 899,77	
n.º 02 Julio 2021 (Apéndice n.º 50)	29/12/21	Carta n.º 004-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 183-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 962-2021-MPB-GIDUR/DETS	1529	17/01/22	5 188,00
1529-A							17/01/22	38 046,64	
1530							05/01/22	4 618,00	
1530-A							05/01/22	33 864,40	
n.º 03 Agosto 2021 (Apéndice n.º 51)	29/12/21	Carta n.º 005-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 184-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 963-2021-MPB-GIDUR/DETS			
n.º 04 Setiembre 2021 (Apéndice n.º 52)	29/12/21	Carta n.º 006-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 185-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 964-2021-MPB-GIDUR/DETS			
<b>Total Pagado</b>									<b>S/ 142 411,11</b>

Fuente: Comprobantes de Pago correspondiente a los Informes mensuales 1, 2, 3 y 4  
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte que el Contratista habría valorizado un porcentaje mayor a lo realmente ejecutado, toda vez que, hasta el mes de setiembre valorizó un 25.43% acumulado, no obstante y conforme a lo señalado por el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado al 13 de octubre de 2021 aún no se iniciaban los trabajos al mantenimiento rutinario; hecho que contraviene el principio de Eficiencia y Eficacia que debe regir en toda contratación pública; así como, la Cláusula Décimo: Conformidad de la prestación del Servicio, del contrato de ejecución suscrito el 12 de octubre de 2020, el cual establece: "(...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso La ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso".

<sup>40</sup> Página 10 y 11.

Es pertinente mencionar que, los Informes Mensuales del 1 al 4 tienen como fecha de presentación del ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, jefe Inspector del Servicio, al señor Elmer Vicente Villacorta, Inspector, el 5 de julio, 5 agosto, 5 septiembre y 5 octubre respectivamente<sup>41</sup>; sin embargo, de la revisión al cargo de recibido, todos estos informes recién fueron alcanzados por el Inspector a la Entidad el 29 de diciembre de 2021; es decir, casi el último día del año.

### 3.3 Omisión en la aplicación de otras penalidades

#### a) Omisión en la aplicación penalidad por no presentar en los Informes Mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, genero perjuicio económico por S/14 600,00.

De la revisión a los Informes Mensuales del 1 al 13 (Apéndice del n.º 49 al 61) se observa que, el Contratista no cumplió con presentar como parte de su documentación los videos requeridos; así como, en cuanto a los paneles fotográficos adjuntos a cada informe, se advierte que ninguno de estos estuvo fechados y georreferenciados. Al respecto, el contrato de ejecución (Apéndice n.º 6) en el apartado de "Otras penalidades" de la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del contrato, estableció como causal de penalidad lo siguiente: "No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."

Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

**Cuadro n.º 21**  
**Cálculo de penalidad**

Informe Mensual	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (b)	Penalidad (c) (a) x (b) = (c)
1	"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados."	0.25 * UIT por cada informe	4 400,00 <sup>42</sup>	S/1 100,00
2				S/1 100,00
3				S/1 100,00
4				S/1 100,00
5				S/1 100,00
6			4 600,00 <sup>43</sup>	S/1 100,00
7				S/1 100,00
8				S/1 150,00
9				S/1 150,00
10				S/1 150,00
11				S/1 150,00
12				S/1 150,00
13				S/1 150,00
<b>Total</b>				<b>S/ 14 600,00</b>

Fuente: Contrato del Servicio de Mantenimiento.  
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, a pesar de los de los hechos antes detallados, la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Contratista con la venia del Inspector por los montos valorizados, sin advertir ninguna observación al respecto, dicho monto ascendió S/560 013,61, según se detalla a continuación:

<sup>41</sup> En todas las Cartas emitidas por el Residente al Inspector, no se tiene el cargo de recibido.

<sup>42</sup> Decreto supremo 392-2020-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2021

<sup>43</sup> Decreto supremo 398-2021-EF, que aprueba el monto para la UIT vigente en el año 2022

**Cuadro n.º 22**  
**Pagos a favor del Contratista de Informes Mensuales (Mantenimiento Rutinario)**

Informe Mensual	Conformidad Inspector		Conformidad de la Entidad				Comprobantes de Pago		
	Elmer Vicente Villacorta Vásquez		Luis Felipe García Taboada (Apoyo Técnico GIDUR)		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR		N.º	Fecha	Importe
	Fecha	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Documento			
n.º 01 Junio 2021 (Apéndice n.º 49)	29/12/21	Carta n.º 003-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 182-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 961-2021-MPB-GIDUR/DETS	1527	17/01/22	3 479,00
							1527-A	17/01/22	25 511,30
n.º 02 Julio 2021 (Apéndice n.º 50)	29/12/21	Carta n.º 004-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 183-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 962-2021-MPB-GIDUR/DETS	1528	17/01/22	3 804,00
							1528-A	17/01/22	27 899,77
n.º 03 Agosto 2021 (Apéndice n.º 51)	29/12/21	Carta n.º 005-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 184-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 963-2021-MPB-GIDUR/DETS	1529	17/01/22	5 188,00
							1529-A	17/01/22	38 046,64
n.º 04 Setiembre 2021 (Apéndice n.º 52)	29/12/21	Carta n.º 006-2021-EVVV	29/12/21	Informe n.º 185-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 964-2021-MPB-GIDUR/DETS	1530	05/01/22	4 618,00
							1530-A	05/01/22	33 864,40
n.º 05 Octubre 2021 (Apéndice n.º 53)	29/12/21	Carta n.º 007-2021-EVVV	30/12/21	Informe n.º 186-2021-MPB/LFGT/AT.G IDUR	30/12/21	Informe n.º 965-2021-MPB-GIDUR/DETS	1531	17/01/22	4 630,00
							1531-A	17/01/22	33 957,29
n.º 06 Noviembre 2021 (Apéndice n.º 54)	10/06/22	Carta n.º 001-2022-EVVV	22/06/22	Informe n.º 281-2022-MPB/LFGT/AT.G IDUR	23/06/22	Informe n.º 580-2022-MPB-GIDUR/DETS	975	25/07/22	4 601,00
							975-A	25/07/22	33 742,68
n.º 07 Diciembre 2021 (Apéndice n.º 55)	10/06/22	Carta n.º 002-2022-EVVV	22/06/22	Informe n.º 282-2022-MPB/LFGT/AT.G IDUR	23/06/22	Informe n.º 581-2022-MPB-GIDUR/DETS	976	25/07/22	4 539,00
							976-A	25/07/22	33 284,26
n.º 08 Enero 2022 (Apéndice n.º 56)	10/06/22	Carta n.º 003-2022-EVVV	22/06/22	Informe n.º 283-2022-MPB/LFGT/AT.G IDUR	23/06/22	Informe n.º 582-2022-MPB-GIDUR/DETS	977	25/07/22	4 568,00
							977-A	25/07/22	33 501,04
n.º 09 Febrero 2022 (Apéndice n.º 57)	10/06/22	Carta n.º 004-2022-EVVV	23/06/22	Informe n.º 286-2022-MPB/LFGT/AT.G IDUR	23/06/22	Informe n.º 586-2022-MPB-GIDUR/DETS	978	25/07/22	4 533,00
							978-A	25/07/22	33 242,07
n.º 10 Marzo	13/06/22	Carta n.º 005-2022-EVVV	23/06/22	Informe n.º 288-2022-	24/06/22	Informe n.º 588-2022-	979	25/07/22	4 500,00

2022 (Apéndice n.º 58)				MPB/LFGT/AT. GIDUR		MPB- GIDUR/DETS	979-A	25/07/22	33 006,78
n.º 11 Abril 2022 (Apéndice n.º 59)	13/06/22	Carta n.º 006- 2022-EVVV	24/06/22	Informe n.º 289- 2022- MPB/LFGT/AT. GIDUR	24/06/22	Informe n.º 589-2022- MPB- GIDUR/DETS	980	25/07/22	8 473,00
							980-A	25/07/22	62 138,11
n.º 12 Mayo 2022 (Apéndice n.º 60)	13/06/22	Carta n.º 007- 2022-EVVV	07/07/22	Informe n.º 348- 2022- MPB/LFGT/AT. GIDUR	07/07/22	Informe n.º 687-2022- MPB- GIDUR/DETS	981	25/07/22	8 454,00
							981-A	25/07/22	61 992,48
n.º 13 Junio 2022 (Apéndice n.º 61)	18/07/22	Carta n.º 008- 2022-EVVV	No cuenta con la conformidad del (Apoyo Técnico GIDUR)		16/08/22	Informe n.º 905-2022- MPB- GIDUR/DETS	1361	21/09/22	5 813,00
							1361-A	21/09/22	42 626,79
<b>Total Pagado</b>									<b>S/ 560 013,61</b>

Fuente: Informes Mensuales 1 al 13  
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, con Acta n.º 001-2023-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN- DU N° 070-2020-HUIÑAL de 17 de mayo de 2023, el gerente Municipal, alcanzó a la Comisión de Control, entre otros, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales de la señorita Tiffany Brissette Cabellos Romero, contratada en el cargo de Analista en Contrataciones del Estado I bajo el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, asimismo, alcanzó sus informes de actividades de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), en donde indicó como actividades desarrolladas lo siguiente: *"Inspecciones oculares para verificación de la ejecución de actividades, de diversos mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales inmersos en el D.U 070-2020. Asistencia en la revisión de los informes mensuales y finales de los mantenimientos periódicos y rutinarios dentro del marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020."*; sin embargo, de la revisión a dichos informes y a la documentación alcanzada por la Entidad, no se logró ubicar ningún documento suscrito por su persona en el que haya puesto de conocimiento alguna de las situaciones descritas por la Comisión de Control en cuanto al mantenimiento rutinario.

De todo lo expuesto, se advierte que los ingenieros Jesús Olguín Salinas Burgos, Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Luis Felipe García Taboada y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, jefe de Inspección, Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente; otorgaron la conformidad y pago a los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir que estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 4 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; en el caso de los Informes Mensuales del 1 al 4 a pesar que el Contratista no había efectuado los trabajos contratados durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, así como, se omitió la aplicación de otras penalidades por no presentar en los Informes Mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Por su parte, el señor Odar Sánchez Peche y el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, alcalde y gerente Municipal, respectivamente, no adoptaron acciones respecto al Oficio n.º 382-2021-MTC/21.LBT recibido el 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), del Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, mediante el cual comunicó el retraso en la ejecución de las prestaciones relacionadas al mantenimiento rutinario durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021; en el caso del señor Odar Sánchez Peche, alcalde, emitió Actas de Transitabilidad durante dichos meses, cuando no se habían realizado trabajos.

#### 4. Servicio de Inspección para el “Servicio de Mantenimiento”

##### 4.1 Intervención de jefe de inspección en contravención a la normatividad aplicable.

El 10 de agosto de 2020 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPB/CS, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro de 10 de agosto de 2020<sup>44</sup> en donde se le otorgó la buena pro al postor Elmer Vicente Villacorta Vásquez para efectuar la inspección del Servicio de Mantenimiento; asimismo, mediante Carta n.º 01-2020-EVVV recibido el 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 63**), presentó ante la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre otros documentos, su experiencia como proveedor del servicio y documentos que acreditan la experiencia del inspector, considerando como tal al ingeniero Ausberto Dávila Echeverría; es decir, acreditó a otro profesional, pese a ello la Entidad suscribió contrato el 19 de agosto de 2020 con el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez.

Al respecto, los Terminos de Referencia y las Bases Administrativas del referido procedimiento, no han contemplado la existencia de personal clave; así como, que el inspector pueda designar a otro profesional para la ejecución del servicio de inspección; es por ello que, a través del Oficio n.º 145-2023-OCI-MPB recibido el 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 64**), se solicitó al Coordinador de la Unidad Zonal La Libertad Provías Descentralizado en el punto 1 lo siguiente: **“Informar si un Inspector contratado mediante procedimiento de selección, podía nombrar a un jefe de Inspección para la ejecución del servicio” (Énfasis es nuestro)**; en respuesta, con Oficio n.º 056-2023-MTC/21.UZ.LBT recibido el 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 65**), el ingeniero Maximiliano Morales Lluen, Coordinador Zonal de La Libertad, en mérito a la consulta efectuada señaló lo siguiente: **“NO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 186º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Inspector es un profesional, funcionario o Servidor de la Entidad, expresamente designado por esta. En este caso es un profesional elegido por la Municipalidad Provincial de Bolívar. El inspector NO es Persona Jurídica es Persona Natural” (Énfasis es nuestro)**.

En ese orden, de la información proporcionada por la Entidad<sup>45</sup> específicamente en el file de Resoluciones-Actas-Cartas de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se ubicó entre otros documentos la Carta n.º 02-2020/ADE/JI recibido el 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 66**), donde el señor Ausberto Dávila Echeverría **renuncia al cargo de jefe de inspección** por motivos de salud<sup>46</sup>; en base a esta renuncia, el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Inspector del Servicio, con Carta n.º 015-2020-EVVV recibido el 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**), presentó ante la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cambio de personal clave, adjuntando para ello el Curriculum Vitae del ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, identificado con CIP n.º 159567.

En ese sentido, se advierte que la Entidad permitió que el inspector del servicio designe a un jefe de inspección desde la fase I para la elaboración de Plan de Trabajo y durante la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario, cuando esto no había sido contemplado en los Términos de Referencia aprobados por el MTC ni en las Bases Administrativas.

<sup>44</sup> <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

<sup>45</sup> Con Carta n.º 017-2023-MPB-GM recibido el 13 de abril de 2023, en la que adjunta el Acta n.º 001-2023-Entrega de información.

<sup>46</sup> Es de precisar que, esto lo realizó al día siguiente de haber aprobado el Plan de Trabajo.

**4.2 Omisión en la aplicación de penalidad ante la falta de permanencia del Jefe de Inspección en la ejecución del servicio, generó perjuicio económico por S/16 644,00.**

Habiéndose efectuado el cambio de jefe de Inspección por el ingeniero civil Jesús Olguín Salinas Burgos, con la finalidad de comprobar la participación permanente del referido ingeniero en la ejecución del servicio, se procedió a filtrar en el sistema del INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado que este participó simultáneamente como residente en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 23**  
**Participación de jefe de Inspección en otra obra en simultaneo, periodo 2021**

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Provincial de Bolívar	Jefe de Inspección	Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca/Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad".	390 días calendarios	Del 07/11/2020 al 09/05/2019
Municipalidad Distrital de Salpo	Residente de Obra	"Recuperación del Local Escolar 1794 con código de local 262902, en el centro poblado de Plazapampa, Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco – Departamento La Libertad"	475 días calendarios	Del 21/01/2021 al 30/06/2022

Fuente: Información obtenida del Portal INFObras.  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se puede advertir que la participación simultánea del jefe de inspección ha inobservado lo establecido en el numeral 159.1 del artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>47</sup>: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda." (Énfasis y subrayado es nuestro)

Ante tal situación, mediante Oficio n.º 133-2023-OCI-MPB de 27 de marzo de 2023<sup>48</sup> y reiterado con Oficio n.º 007-2023-OCI-MPB-SCE-MANTENIMIENTO HUIÑAL (Apéndice n.º 68), se solicitó al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, para que confirme su participación como jefe de inspección en el servicio materia de evaluación, así como en la obra donde ha ejercido el cargo de residente; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Asimismo, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Salpo<sup>49</sup>, para que informe sobre la participación de dicho profesional en la ejecución de la obra: "Recuperación del Local Escolar 1794 con código de local 262902, en el centro poblado de Plazapampa, Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco – Departamento La Libertad"; en respuesta, con Oficio n.º 130-2023-MDS/A recibido el 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 70), el señor Sigifredo H. Rojas Guevara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salpo, remitió copia fedateada del acta de entrega de terreno, acta de recepción de obra y cuaderno completo de la obra. Es así que, de la revisión a la información se constató que el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, realizó asientos como residente en el cuaderno de la referida obra a partir del 20 de setiembre de 2021.

<sup>47</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>48</sup> Dicho documento fue notificado mediante correo electrónico.

<sup>49</sup> Con Oficio n.º 130 -2022-OCI-MPB de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 69).

En ese sentido, se procedió a verificar los días en que dicho profesional no ha suscrito el cuaderno del servicio materia de evaluación (Bolívar) y si ha suscrito en la obra realizada en el distrito de (Salpo), con la finalidad de confirmar los días que indubitablemente dicho profesional no se encontró en la ejecución de la obra, obteniendo como resultado que dicho profesional no se encontró **34 días**, según se observa a continuación:

**Cuadro n.º 24**  
**Ausencia del jefe de Inspección en la ejecución del servicio**

Nº	Días <u>no anotados</u> por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, como jefe de Inspección en el servicio ejecutado por la Municipalidad Provincia de Bolívar.* (Apéndice n.º 38)	Asientos del <u>cuaderno de obra</u> ejecutada en el distrito de Salpo**, en donde el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos hizo anotaciones como Residente. (Apéndice n.º 71)
1	21/9/2021	Asiento n.º 58
2	23/9/2021	Asiento n.º 62
3	28/9/2021	Asiento n.º 70
4	30/9/2021	Asiento n.º 74
5	2/10/2021	Asiento n.º 78
6	5/10/2021	Asiento n.º 82
7	7/10/2021	Asiento n.º 86
8	12/10/2021	Asiento n.º 94
9	14/10/2021	Asiento n.º 98
10	16/10/2021	Asiento n.º 102
11	19/10/2021	Asiento n.º 106
12	21/10/2021	Asiente n.º 110
13	26/10/2021	Asiento n.º 118
14	28/10/2021	Asiento n.º 122
15	30/10/2021	Asiento n.º 126
16	31/10/2021	Asiento n.º 128
17	2/11/2021	Asiento n.º 132
18	4/11/2021	Asiento n.º 136
19	11/11/2021	Asiento n.º 148
20	16/11/2021	Asiento n.º 156
21	18/11/2021	Asiento n.º 160
22	20/11/2021	Asiento n.º 164
23	23/11/2021	Asiento n.º 168
24	25/11/2021	Asiento n.º 172
25	30/11/2021	Asiento n.º 180
26	2/12/2021	Asiento n.º 184
27	4/12/2021	Asiento n.º 188
28	7/12/2021	Asiento n.º 192
29	9/12/2021	Asiento n.º 194
30	14/12/2021	Asiento n.º 202
31	16/12/2021	Asiento n.º 206
32	18/12/2021	Asiento n.º 210
33	21/12/2021	Asiento n.º 214
34	28/12/2021	Asiento n.º 222

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y el distrito de Salpo en la provincia de Otuzco.  
Elaborado por: Comisión de Control

\* Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal: "San Vicente - desvío Huiñal - Uchumarca / Chivane - La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar - departamento de La Libertad.

\*\* Recuperación del Local Escolar 1794 con código de local 262902, en el centro poblado de Plazapampa, Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco - Departamento La Libertad.

Del cuadro que antecede, se observa que fueron **treinta y cuatro (34) días** que el inspector no estuvo en la ejecución del servicio ejecutado en la provincia de Bolívar; por lo que, es preciso mencionar que no es posible, desde los puntos de vista material y jurídico, que la prestación de

servicios tanto en el cargo de jefe de Inspección y como residente de obra, hayan sido permanentes en estos dos (2) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aún, considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre ellos, como son la provincia de Bolívar y el distrito de Salpo que pertenece a la provincia de Otuzco.

Ahora bien, el numeral 35. Funciones del Inspector del Servicio, de los Términos de Referencia adjunto a las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPB/CS (**Apéndice n.° 72**), estableció lo siguiente:

*"Es responsabilidad del inspector del servicio velar por la correcta ejecución del contrato teniendo entre otras las siguientes funciones:*

(...)

*h) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Residente y Área Usuaría.*

(...)

*l) Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como el control físico de los mismo, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.*

(...)

Por su parte, el contrato para la inspección del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, estableció en su **Cláusula Duodécimo: Penalidades (Apéndice n.° 8)**, lo siguiente: **"Cuando el inspector no se encuentra en forma permanente en el lugar donde se está llevando a cabo el servicio", "Se aplicará 0.50 U.I.T por cada de ausencia" "Previo informe del inspector de Planta de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas." 50 (Énfasis en nuestro)**. Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento de aplicación de penalidad por la ausencia del jefe de inspección en el servicio, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

**Cuadro n.° 25**  
**Cálculo de penalidad por la ausencia del jefe de Supervisión en obra**

Año	Días Ausentado (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de la UIT (c)	Penalidad (a) *(b) * (c)
2021	34	0.50 UIT	4 400,00 <sup>51</sup>	74 800,00

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad supera el monto establecido en norma; debiendo la Entidad aplicar una penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente<sup>52</sup>, siendo para el presente caso, la penalidad de **S/16 644,00**.

#### 4.3 Pagos indebidos al inspector, por incumplimiento de sus funciones durante el servicio de inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario.

El acápite 37 del numeral 3.1 Terminos de Referencia de la Sección Especifica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPB/CS (**Apéndice n.° 72**), contemplo lo siguiente: **"El costo de la Inspección será pagado mensualmente. (...)"**, lo cual es concordante con lo prescrito en la cláusula cuarta del Contrato de Inspección (**Apéndice n.° 8**): **"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa d ela documentación correspondiente (...)"**

Sin embargo, el Inspector no presentó sus informes ni solicitó su pago de manera mensual en toda la ejecución del servicio, es decir, de noviembre de 2020 a junio de 2022, si no que, lo

<sup>50</sup> Es preciso mencionar que, debido a que la Entidad no cuenta con un inspector de Planta de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la responsabilidad recae directamente en el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

<sup>51</sup> Decreto Supremo n.° 392-2020-EF publicado el 14 de diciembre de 2020.

<sup>52</sup> Siendo el monto del contrato vigente S/166 440,00 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles).

realizó recién al finalizar toda la ejecución del servicio; toda vez que, con Carta n.º 010-2022-EVVV recibido el 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), el señor Elmer Vicente Villacorta Vásquez, Inspector, solicitó ante el señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Entidad, el pago por sus servicios de inspección adjuntando para ello el Informe n.º 01-2022-EVVV de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 74**), en el cual detalla lo siguiente:

*"(...) alcanzo a su despacho el INFORME DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO, para su revisión, aprobación y trámite de pago respectivo, según el siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	MONTO A PAGAR (INC. IGV)
PLAN DE TRABAJO – FASE I	1 664,40
MANTENIMIENTO PERIÓDICO – FASE II	138,145,20
MANTENIMIENTO RUTINARIO – FASE III	24 966,00
INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL	1 664,40
<b>TOTAL</b>	<b>166 440,00</b>

Al respecto, el documento de solicitud de pago fue derivado a gerencia Municipal según consta en el sello de recibido el 28 de setiembre de 2022; asimismo, esta última lo deriva a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en la misma fecha; es así que, con Informe n.º 1078-2022-MPB-GIDUR/DETS recibido el 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en el punto III Análisis de su informe confirma los importes cobrados por el inspector en la Fase de Mantenimiento Periódico siendo en este caso S/138 145,20 y para la Fase de Mantenimiento Rutinario S/24 966.00; finalmente en el punto IV conclusiones indica lo siguiente: *"(...) EMITO CONFORMIDAD DE PAGO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN (...), por el monto de S/166 440,00a favor del ing. ELMER VICENTE VILLACORTA VÁSQUEZ".*

a) **Pagos indebidos al inspector, pese a que este no cumplió con sus funciones durante el Mantenimiento Periódico, lo que generó perjuicio económico por S/69 072,60.**

De la revisión a los Informes Mensuales 1 (**Apéndice n.º 31**) y 2 (**Apéndice n.º 32**) que obran en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural<sup>53</sup>, se comprobó que la documentación adjunta a dichos informes tienen como jefe de inspección del servicio al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, quien firmó todos los documentos que lo conforman, incluyendo el acta de entrega de terreno y el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 38**). Sin embargo, en los Informes Mensuales 1 (**Apéndice n.º 23**) y 2<sup>54</sup> (**Apéndice n.º 24**), que obran en la unidad de Tesorería<sup>55</sup>, se advirtió que la documentación adjunta a dichos informes tienen como jefe de inspección del servicio al ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, quien firmó todos los documentos que lo conforman, incluyendo el acta de entrega de terreno y el cuaderno de ocurrencias; siendo esto, concordante con el Acta de Inspección Física a Servicio n.º 002-2021/DU N.º 070-Consortio Huiñal de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), en donde se dejó constancia en la cláusula segunda lo mencionado por el ingeniero Hernando Bazán Briones, residente del servicio, a quien se le consultó indicar el nombre del inspector del servicio: *"(...) a lo que responde que es el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas (...)"* (**Énfasis es nuestro**)

<sup>53</sup> Alcanzado mediante Carta n.º 017-2023-MPB-GM recibido el 13 de abril de 2023. (**Apéndice n.º 33**)

<sup>54</sup> Es de precisar que posteriormente el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas con Carta n.º 076-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), remitió a la unidad de Tesorería la subsanación de la documentación relacionada al Informe Mensual 2, en donde se consigna como jefe de inspección del servicio al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, incluyendo el acta de entrega de terreno y el cuaderno de ocurrencias.

<sup>55</sup> Mediante ACTA N.º 001-2023-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN-DU N.º 070-2020-HUIÑAL de 22 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 35**), el señor Jhony Chávez Bazán, jefe encargado de la unidad de Tesorería, alcanzó al OCI los comprobantes de pago y documentación sustentatoria del Informe Mensual n.º 1 en 160 folios, sin CD y el Informe Mensual n.º 2 en 145 folios, sin CD.

De esta manera se comprobó que, durante los meses de **noviembre y diciembre de 2020** el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos no habría realizado trabajos como jefe de inspección; por el contrario, quien realizó dichos trabajos fue el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, quien a la vez ocupaba el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y tenía vínculo directo con la Entidad.

Ahora bien, como se ha podido observar la Entidad pagó el importe de S/138 145,20 por trabajos de inspección del mantenimiento periódico; por lo que, se procedió a calcular el importe pagado al inspector por cada informe mensual, obsteniendo el monto de S/34 536,30 por informe mensual, como sigue:

**Cuadro n.º 26**

**Cálculo de pagos mensuales efectuados al inspector correspondientes al Mantenimiento Periódico**

Personal propuesto para la Inspección del servicio		Importe pagado por el Mantenimiento Periódico incluido IGV S/ (a)	Informes Mensuales del Mantenimiento Periódico (b)	Pago Indevido con IGV (18%) (S/ (a) / (b)
Ing. Jefe de Inspección	1	138 145,20	4	34 536, 30

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede observar, teniendo en cuenta que el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, no cumplió con sus funciones como jefe de inspección, durante los meses de noviembre y diciembre 2020, se procede a calcular **S/34 536, 30 x 2 meses**, obteniendo como resultado un total de **S/69 072,60**, importe que, la Entidad pagó indebidamente al inspector, por cuanto dicho servicio fue realizado por otro profesional que tenía vínculo directo con la Entidad.

**b) Pagos indevidos al inspector, pese a que este no cumplió con sus funciones durante el Mantenimiento Rutinario, lo que generó perjuicio economico por S/8 322,00.**

De la revisión al literal a), del numeral 6.3 Fase III: Ejecución del Mantenimiento Rutinario<sup>56</sup>, de los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), estableció en cuanto al inicio del servicio, lo siguiente: "(...) - La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II. (...) Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendarios (...)" (**Énfasis es nuestro**), es así que, visto el Acta de Culminación de Actividades del Servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II<sup>57</sup> de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 42**), la ejecución de la Fase III Mantenimiento Rutinario debía iniciar al día siguiente, es decir el 16 de junio de 2021.

Sin embargo, mediante Oficio n.º 382-2021-MTC/21.LBT recibido el 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), el señor Maximiliano Morales Lluen, Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Informe n.º 17-2021-MTC/21.UZLL.LGAC de 13 de octubre de 2021, con el cual el ingeniero Luigui Giancarlo Aguilar Castro, monitor de Seguimiento a Mantenimiento Vial, en relación a la visita efectuada el **8 de octubre de 2021**, indicó en el quinto párrafo del numeral 4.1 lo siguiente: "(...) **aún no se inician los trabajos de Mantenimiento Rutinario por lo que se encuentra ATRASADO según las especificaciones técnicas contempladas por el DU 070-2020**"; asimismo, en el acápite 6.2 del numeral 6 de sus conclusiones señaló: "Según Acta de Terminación de fecha 15-06-2021 la FASE II del servicio se encuentra culminada, no se han realizado ninguna actividad de mantenimiento rutinario a la fecha, por lo que es consiguiente se realice los correctivos respectivos"

<sup>56</sup> Página 9.

<sup>57</sup> Suscrito por los ingenieros Jesús Olguín Salinas Burgos, Elmer Vicente Villacorta Vásquez y Hernando Bazán Briones, jefe de inspección, Inspector del Servicio y Residente, respectivamente, quienes dieron por culminado los trabajos relacionados a esta fase.

Como se ha podido observar la Entidad pagó el importe de S/24 966,00 por trabajos de inspección del mantenimiento rutinario, mismo que fue ejecutado en doce (12) meses, siendo estos de junio<sup>58</sup> a diciembre de 2021; así como, de enero a junio<sup>59</sup> de 2022; dicho lo anterior, se procedió a calcular el importe pagado al inspector por cada informe mensual, como sigue:

Cuadro n.º 27

**Cálculo de pagos mensuales efectuados al inspector correspondientes al Mantenimiento Rutinario**

Personal propuesto para la Inspección del servicio	Importe pagado por el Mantenimiento Rutinario incluido IGV S/ (a)	Informes Mensuales del Mantenimiento Rutinario (b)	Pago Indevido con IGV (18%) (S/ (a) / (b)
Ing. Jefe de Inspección	24 966,00	12	2 080,5

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede observar, en el cuadro precedente y teniendo en cuenta que los trabajos de mantenimiento rutinario al 8 de octubre de 2021 aún no habían iniciado, se entiende que, el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos, no estuvo presente hasta esa fecha, ese decir realizando trabajos como jefe de inspección, durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre 2021, por lo que se procede a calcular **S/2080.5 x 4 meses**, obteniendo como resultado un total de **S/8 322,00**, importe que la Entidad pagó indebidamente al inspector.

Ahora bien, según la cláusula novena del Contrato de Inspección del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca/Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad d (**Apéndice n.º 8**), estableció: "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168º y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL (...)". Sin embargo, a pesar de los hechos antes detallados, la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Inspector con la venia del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural por los montos valorizados, sin advertir ninguna observación al respecto, dicho monto ascendió **S/ 166 440,00**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 28

**Pagos a favor del Inspector, por servicio de Inspección Mantenimiento Periódico y Rutinario**

Servicio de Inspección	Solicitud de Pago del Inspector		Conformidad del Área Usuaría		Comprobantes de Pago		
	Elmer Vicente Villacorta Vásquez		Darlyn Tolentino Salinas gerente GIDUR		N.º	Fecha	Importe
	Fecha	Documento	Fecha	Documento			
(Apéndice n.º 76)	27/09/22	Carta N° 010-2022-EVVV	28/09/22	Informe n.º 1078-2022-MPB-GIDUR/DETS	1465	18/10/22	13 315,20
					1465-A	18/10/22	153 124,80
<b>Total Pagado</b>							<b>S / 166 440,00</b>

Fuente: Comprobante de Pago por el servicio de Inspección.

Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo expuesto, se advierte que los ingenieros Luis Felipe García Taboada y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano

<sup>58</sup> Empezó la quincena de junio de 2021.

<sup>59</sup> Terminó la quincena de junio de 2022.

Rural, respectivamente, permitieron la participación de un jefe de inspección en toda la ejecución del servicio cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia y Bases Administrativas.

Además, no efectuaron el debido control y supervisión por cuanto omitieron informar a la Entidad que el jefe de inspección no se encontró de modo permanente y directo durante todo el servicio, conllevando a la inaplicación de penalidad; asimismo, otorgó la conformidad al servicio de inspección pese a que, en el Mantenimiento Periódico, el inspector durante los meses de noviembre y diciembre 2020 no prestó sus servicios, y de igual manera en el Mantenimiento Rutinario, otorgó conformidad al servicio de inspección, pese a que en los meses junio, julio, agosto y setiembre 2021 aún no se habían iniciado los trabajos.

La normativa aplicable a los hechos con evidencias de presunta irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

**"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

(...)

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

**Artículo 32. El contrato**

(...)

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)"

**Artículo 39. Pago**

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

**"Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.  
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:  
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25  
B.2) Para obras: F = 0.15"

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

**Artículo 171. Del pago**

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

**Artículo 192. Anotación de ocurrencias**

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente,

según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

#### **194. Valorizaciones y metrados**

194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.  
(...)

194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

- Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

#### **"Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -**

(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

(...)

#### **Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

#### **"Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**

##### **Disposiciones adicionales:**

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF".

#### **Formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020**

(...)

#### **5. FINALIDAD**

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal....., intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

#### **6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR**

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.  
 (...)

**22. ANEXOS**

(...)

Anexo N° 01 Plan de Trabajo

Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.

Anexo N° 04 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento rutinario.

(...)"

- Contrato de Servicios Ítem III Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca /Chivane - La Morada, Distrito Uchumarca, Provincia Bolívar, Departamento de La Libertad" de 12 de octubre de 2020.

**"CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**

La conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA y DESARROLLO URBANO RURAL.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestantes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLAUSULA ÚNDEDIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

**OTRAS PENALIDADES:**

- **Durante la ejecución del mantenimiento periódico:**

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de mora.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

(...)

• Durante la ejecución del mantenimiento Rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

(...)

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

(...)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

- Contrato de Inspección Ítem III Servicio de Inspección para Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca /Chivane - La Morada, Distrito Uchumarca, Provincia Bolívar, Departamento de La Libertad" de 19 de agosto de 2020.

**"CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA y DESARROLLO URBANO RURAL.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestantes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

(...)

**OTRAS PENALIDADES:**

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
Cuando el Inspector no se encuentre en forma permanente en el lugar donde se está llevando a cabo el servicio.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada informe	Previo informe del Inspector de Planta de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

(...)

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

(...)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de

*administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
(...)"*

Las situaciones expuestas han ocasionado afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico de **S/778 007,76**.

La situación descrita se originó en la **Fase I**, por el accionar del jefe de Inspección, Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes otorgaron conformidad y aprobaron el (**Plan de Trabajo**) sin advertir que este no había sido recibido por el Inspector, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; así también, inadvirtieron que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

En la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, por el accionar del jefe de Inspección, Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes otorgaron conformidad y pago los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 sin advertir que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento, además que, estos debían ser presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad); en el caso del Informe Mensual 1 y 2 no se contó en un primer momento con la documentación física sustentatoria de los informes mensuales pagándose solo con la conformidad del área usuaria, con documentación en donde diferente jefe de inspección suscribía dichos informes mensuales que custodiaba por un lado el área usuaria y por el otro la unidad de Tesorería, pagándose finalmente al Contratista con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado; asimismo, en el caso del Informe Mensual 3 y 4 el Contratista presentó certificados de laboratorio presuntamente falsos, dado que la empresa emisora negó la emisión de los mismos. Del mismo modo, en esta Fase II se omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) No presentar oportunamente los informes, ii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y iii) No subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado; y finalmente, aprobaron deductivo sin contar con la justificación técnica respectiva y permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Asimismo, en esta fase, por el accionar del alcalde y gerente Municipal, quienes no adoptaron acciones respecto al Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO<sup>60</sup> (**Apéndice n.º 23**); en donde el OCI comunicó a la Entidad que: i) Se otorgó conformidad al Informe Mensual 1 y 2 sin contar en su momentos con la documentación física sustento, ii) Duplicidad de Informes Mensuales 1 y 2 con contenido diferente respecto al jefe de Inspección, iii) Se pagó Informe Mensual 1 y 2 con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado y iv) Omisión en la aplicación de penalidades por no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, así como no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado. Del mismo modo, no adoptaron acciones respecto al Oficio n.º 337-2021-MTC/21.LBT recibido el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) del Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, mediante el cual se comunicó el retraso en la culminación de las prestaciones.

En la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)**, por el accionar del jefe de Inspección, Inspector del Servicio, Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes otorgaron conformidad y pago a los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir que estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el

<sup>60</sup> Notificado mediante el Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021.

Anexo n.º 4 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; en el caso de los Informes Mensuales del 1 al 4 a pesar que el Contratista no había efectuado los trabajos contratados durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, así como, se omitió la aplicación de otras penalidades por no presentar en los Informes Mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Asimismo, en esta fase, por el accionar del alcalde y gerente Municipal, quienes no adoptaron acciones respecto al Oficio n.º 382-2021-MTC/21.LBT recibido el 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 43**) del Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, mediante el cual comunicó el retraso en la ejecución de las prestaciones relacionadas al mantenimiento rutinario durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021; en el caso del señor Odar Sánchez Peche, alcalde, emitió Actas de Transitabilidad durante los durante dichos meses, cuando lo se habían realizado trabajos.

Finalmente, en el **Servicio de Inspección**, por el accionar del Apoyo Técnico GIDUR y Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano Rural, quienes permitieron que durante las tres (3) fases del "Servicio de Mantenimiento", la participación de un jefe de inspección cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia aprobados por el MTC y Bases Administrativas; además, se otorgó conformidad y pagó por dicho servicio, omitiendo la aplicación de penalidad por no encontrarse el Inspector de modo permanente y directo en la ejecución del servicio contratado; y se reconoció pagos a favor del Inspector por trabajos no ejecutados, toda vez que, en el Mantenimiento Periódico en los meses de noviembre y diciembre 2020, estuvo como inspector el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar; y en el Mantenimiento Rutinario en los meses junio, julio, agosto y setiembre 2021 aún no se habían iniciado los trabajos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 83**) del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores **Ader Moisés Velásquez Villanueva, Luis Felipe García Taboada, Darlyn Efraín Tolentino Salinas, José Miguel Cisterna Zambrano, Tiffany Brissette Cabellos Romero y Elmer Vicente Villacorta Vásquez** no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el (**Apéndice n.º 83**) del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, identificado con DNI n.º 77207681, **Apoyo Técnico GIDUR**, período de gestión de 11 de noviembre de 2020, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios MDU de 2 de abril de 2018 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 036-2020-MPB (**Apéndice n.º 77**); se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-MPB de 24 mayo de 2023, recibido el 24 de mayo de 2023; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto, quien emitió el Informe n.º 048-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV recibido el 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), con el cual otorgó conformidad al Plan de Trabajo sin advertir que este no había sido recibido por el Inspector, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; asimismo, inadvirtió que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27

de junio de 2020; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/134 333,86**, de los cuales:

- **S/134 333,86**, corresponde a que se consideró en el Plan de Trabajo longitudes superiores a lo realmente existente en campo.

De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 168°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a recepción y conformidad.

Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a la Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y el Anexo n.° 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020. Por último, la cláusula décima, del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Apoyo Técnico GIDUR**, establecidas en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 77**), el cual establece como obligaciones del locador lo siguiente: *"Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad."*, *"Realizar inspecciones de campo a los tramos a intervenir, para definir cuestiones técnicas previas a la elaboración de las bases del procedimiento de selección."* *"Velar por los intereses de la MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad"* y *"EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante

Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N.º 30057 (...)." Por lo tanto, al tener el referido profesional la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.

Es de indicar que el señor **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsisten, configurando la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Felipe García Taboada**, identificado con DNI n.º 44736941, **Apoyo Técnico GIDUR**, periodo de gestión de 1 de mayo de 2021 al 7 de julio de 2022, designado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de enero de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de julio de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de octubre de 2021, Contrato de Locación de Servicios N.º 024-2022-MDS-LOGISTICA de 4 de enero de 2022, Adenda N.º 01 de 1 de febrero de 2022, Adenda N.º 02 de 1 de abril de 2022, Adenda N.º 03 de 1 de junio de 2022 y Adenda N.º 04 de 2 de agosto de 2022, (**Apéndice n.º 78**) se le notificó mediante Casilla electrónica el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.º 003-2023-OCI-SCE-MPB de 24 mayo de 2023, recibido el 24 de mayo de 2023; (**Apéndice n.º 83**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

Al haber emitido en la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, los Informes n.ºs 144-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y 145-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**); otorgó la conformidad a los Informes Mensuales 3 y 4, sin advertir que estos debían ser presentados por mesa de partes de la Entidad; además, que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; asimismo, sin advertir que el Contratista habría presentado certificados de Laboratorio presuntamente falsos, omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos relacionados a: 1. No presentar oportunamente los informes, 2. No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. Por último, permitió la no afectación al objetivo del contrato e instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Asimismo, en la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)**, al haber emitido los Informes n.ºs 182-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), 183-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), 184-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), 185-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), 186-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), 281-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), 282-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), 283-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), 286-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 57**), 288-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 58**), 289-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 59**), 348-2022-MPB/LFGT/AT.GIDUR de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), con los cuales otorgó la conformidad a los Informes Mensuales del 1 al 12; sin advertir que: i) Estos contenían

incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento, ii) En el caso de los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se pagó por trabajos no ejecutados durante los periodos de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 y iii) Se omitió la aplicación de otras penalidades relacionadas a no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Además, en el (**Servicio de Inspección**), permitió que: i) Participe un jefe de inspección en toda la ejecución del servicio cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del Servicio de Inspección, ii) No efectuó el debido control y supervisión por cuanto el jefe de inspección no se encontró de modo permanente y directo durante la ejecución del servicio, conllevando así a la inaplicación de penalidad por dicho supuesto y iii) Se realice el pago íntegro al inspector cuando este no prestó sus servicios durante los meses de noviembre y diciembre 2020 (Mantenimiento Periódico) y junio, julio, agosto y setiembre 2021 (Mantenimiento Rutinario).

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/511 935,30**, de los cuales:

- **S/22 000,00**, corresponde al otorgamiento de conformidad pese a que contratista presentó certificados presuntamente falsos (Mantenimiento Periódico).
- **S/309 874,19**, corresponde a la inaplicación de penalidad por mora (Mantenimiento Periódico).
- **S/19 800,00**, corresponde a no presentar oportunamente los Informes Mensuales 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/4 400,00**, inaplicación de penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/142 411,11**, corresponde a pago por trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).
- **S/13 450,00**, corresponde penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales del 1 al 12 (Mantenimiento Rutinario).

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, y por último el pago; asimismo, el artículo 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 02 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena, duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020,

relacionados a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respetivamente.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Apoyo Técnico GIDUR**, establecidas en la cláusula sexta de los Contratos de Locación de Servicio de 29 de enero de 2021, de 1 de julio de 2021, de 1 de octubre de 2021 y de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 78**); los cuales establecen en cuanto a las obligaciones del locador lo siguiente: "Asistir a realizar las acciones correspondientes, incluyendo (...) Ejecución contractual en el marco de ejecución del Decreto de Urgencia N°070-2020", "EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento." y "Velar por los intereses de la MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad"; asimismo, la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2022-MDS-LOGISTICA de 4 de enero de 2022 y adendas 01, 02, 03 y 04 que establece: "El presente contrato es de naturaleza civil y obliga al LOCADOR a realizar dicho servicio en forma personal, en los lugares que señale la Municipalidad" y "El LOCADOR declara tener la preparación, conocimiento y experiencia para brindar los servicios requeridos y efectuar las acciones que requiera la MUNICIPALIDAD."

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)." Por lo tanto, al tener el referido profesional la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.

Es de indicar que el señor **Luis Felipe García Taboada**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, identificado con DNI n.º 43284084, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** periodo de gestión de 11 de noviembre de 2020 al 28 de septiembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB-A de 20 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 79**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 007-2023-OCI-SCE-MPB de 23 de mayo de 2023, recibido el 23 de mayo de 2023; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto; al haber aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º 06-2020-MPB/GIDUR de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el **Plan de Trabajo** sin advertir que este no había sido recibido por el Inspector, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; asimismo, inadvirtió que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

Asimismo, en la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, al haber emitido los Informes n.ºs 497-2020-MPB-GIDUR/DETS de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), 500-2020-MPB-GIDUR/DETS de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), 865-2021-MPB-GIDUR/DETS de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y 866-2021-MPB-GIDUR/DETS de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**); con los cuales se otorgó la conformidad a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 del Mantenimiento Periódico, respectivamente, sin advertir que estos debían ser presentados por mesa de partes de la Entidad; además, que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; asimismo, inobservó que el Contratista habría presentado certificados de Laboratorio presuntamente falsos; en el caso del informe mensual 1 y 2 sin contar en su momento con su documentación física sustentatoria, con la existencia de doble documentación en donde figura diferente jefe de inspección y con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado; así también, omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos relacionados a: 1. No presentar oportunamente los informes, 2. No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, 3. Por no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado. Por último, permitió la aprobación de un deductivo sin contar con la justificación técnica correspondiente que demuestre la no afectación al objetivo del contrato e instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Además, en la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)**, al haber emitido los Informes n.ºs 961-2021-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), 962-2021-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), 963-2021-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), 964-2021-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), 965-2021-MPB-GIDUR/DETS de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), 580-2022-MPB-GIDUR/DETS de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), 581-2022-MPB-GIDUR/DETS de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), 582-2022-MPB-GIDUR/DETS de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), 586-2022-MPB-GIDUR/DETS de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 57**), 588-2022-MPB-GIDUR/DETS de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 58**), 589-2022-MPB-GIDUR/DETS de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 59**), 687-2022-MPB-GIDUR/DETS de 07 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), 905-2022-MPB-GIDUR/DETS de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 61**); otorgó la conformidad a los Informes Mensuales del 1 al 13, sin advertir que: i) Estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 4 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento, ii) En el caso de los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se pagó por trabajos no ejecutados durante los periodos de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 y iii) Omitió la aplicación de otras penalidades relacionadas a no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Por último, en el (**Servicio de Inspección**), mediante el Informe n.º 1078-2022-MPB-GIDUR/DETS de 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**), otorgó conformidad al pago íntegro del Inspector del Servicio de Mantenimiento, pese a que: i) Permitió la participación de un jefe de inspección en toda la ejecución del servicio cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del Servicio de Inspección, ii) No efectuar el debido control y supervisión por cuanto omitió informar que el jefe de inspección no se encontró de modo permanente y directo durante la ejecución del servicio, conllevando así a la inaplicación de penalidad por dicho supuesto y iii) Permitir que se realice el pago íntegro al Inspector cuando no prestó sus servicios durante los meses de noviembre y diciembre 2020<sup>61</sup> (Mantenimiento Periódico); y junio, julio, agosto y setiembre 2021 (Mantenimiento Rutinario) aún no se habían iniciado los trabajos.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/778 007.76**, de los cuales:

- **S/134 333,86**, corresponde a que se consideró en el Plan de Trabajo longitudes superiores a lo realmente existente en campo.
- **S/22 000,00**, corresponde al otorgamiento de conformidad pese a que contratista presentó certificados presuntamente falsos (Mantenimiento Periódico).
- **S/309 874,19**, corresponde a la inaplicación de penalidad por mora (Mantenimiento Periódico).
- **S/30 550,00**, corresponde a no presentar oportunamente los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/8 700,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales 1,2, 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/21 500,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado (Mantenimiento Periódico).
- **S/142 411,11**, corresponde a pago por trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).
- **S/14 600,00**, corresponde penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales del 1 al 12 (Mantenimiento Rutinario).
- **S/16 644,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por ausencia del jefe de inspección en el servicio (Servicio de Inspección)
- **S/77 394,60**, corresponde a pago por servicios no realizados por el inspector (Servicio de Inspección).

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º, 9º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio

<sup>61</sup> Toda vez que, su persona fue quien realizó la inspección.

de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.ºs 01, 02 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena, duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020, relacionados a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 49° y numeral 3 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 85**), en el cual establece: *"La gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea encargado de dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública (...)"* y *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras., respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: "(...) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.";* del mismo modo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual indica: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el señor **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad y la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, según sea el caso; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Miguel Cisterna Zambrano**, identificado con DNI n.º 45107446, **Gerente Municipal** periodo de gestión de 26 de marzo de 2021 al 16 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 155 y 156-2020-MPB-A de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 80**); se le notificó mediante Casilla electrónica el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.º 005-2023-OCI-SCE-MPB de 23 mayo de 2023, recibido el 24 de mayo de 2023; (**Apéndice n.º 83**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto, quien a través del Memorándum n.º 209-2021-MPB/GM de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 30**), solo dispuso que se adopten acciones respecto a la situación adversa n.º 1 del Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO<sup>62</sup> (**Apéndice n.º 28**), omitiendo remitir al OCI el Plan de Acción correspondiente y asegurar que se adopten acciones respecto a las otras situaciones adversas comunicadas.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/25 800,00**, de los cuales:

- **S/4 300,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales 1 y 2 (Mantenimiento Periódico).
- **S/21 500,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado (Mantenimiento Periódico).

Asimismo, solo se limitó a derivar el Oficios n.º 337-2021-MTC/21.LBT (**Apéndice n.º 43**) y 382-2021-MTC/21.LBT (**Apéndice n.º 48**) recibidos en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de 24 de septiembre de 2021 y 24 de noviembre de 2021, respectivamente, y no asegurar que se adopten las acciones correspondientes; toda vez que, en dichos documentos el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el retraso en la culminación de las prestaciones en el mantenimiento periódico, lo que generaba la aplicación de una penalidad por mora; y retraso en el inicio de las prestaciones relacionadas al mantenimiento rutinario en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, lo que generaba el descuento por trabajos no ejecutados durante los referidos meses.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/452 285,30** de los cuales:

- **S/309 874,19**, corresponde penalidad por mora (Mantenimiento Periódico).
- **S/142 411,11**, Trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).

De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º, 9º y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados al penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, del pago, respectivamente.

<sup>62</sup> Según se advierte en el sello de recepción de gerencia Municipal, el Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB fue recepcionado el 26 de marzo de 2021, mismo que contenía el referido informe.

Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena, duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020, relacionados a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 10°; así como, los numerales 2, 7 y 16 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 85**), mismos que establecen: "La gerencia municipal, es un órgano de la Alta Dirección, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección y control de todas las actividades en la Municipalidad Provincial de Bolívar (...). "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.", "Informar mensualmente a la Alcaldía, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo." y "Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.", respectivamente. Así también, el literal i) del numeral 6.3.9 y el literal e) del numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019: "El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia." y "Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto a las situaciones adversas comunicadas."

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que el señor **José Miguel Cisterna Zambrano**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad y la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, según sea el caso.

5. **Odar Sánchez Peche**, identificado con DNI n.° 18990041, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, periodo de gestión de 23 de marzo de 2021 al 14 de noviembre de 2022, designado mediante Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (**Apéndice n.° 81**); se le notificó el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-MPB de 27 de febrero de 2023; en ese sentido,

presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-OSP recibido el 7 de junio de 2023, a horas 9:10 am (**Apéndice n.º 83**), quien en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, no aseguró que se remita al OCI el Plan de Acción correspondiente y que se adopten las acciones preventivas o correctivas respecto al Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO, notificado al titular de la entidad el 25 de marzo de 2021.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/25 800,00**, de los cuales:

- **S/4 300,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales 1 y 2 (Mantenimiento Periódico).
- **S/21 500,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado (Mantenimiento Periódico).

Asimismo, solo se limitó a derivar el Oficio n.º 337-2021-MTC/21.LBT (**Apéndice n.º 43**) y 382-2021-MTC/21.LBT (**Apéndice n.º 48**) recibidos en la gerencia Municipal el 24 de septiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, respectivamente, y no asegurar que se adopten las acciones correspondientes; de esta manera incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses funcionales de la Entidad, mostrando interés indebido hacia los intereses de un tercero (el Contratista); toda vez que, en dichos documentos el Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado, comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el retraso en la culminación de las prestaciones en el mantenimiento periódico, lo que generaba la aplicación de una penalidad por mora; y retraso en el inicio de las prestaciones relacionadas al mantenimiento rutinario en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, lo que generaba el descuento por trabajos no ejecutados durante los referidos meses.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/452 285,30**, de los cuales:

- **S/309 874,19**, corresponde penalidad por mora (Mantenimiento Periódico).
- **S/142 411,11**, Trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).

De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º, 9º y 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último el pago; asimismo, el artículo 168º y 171º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19º y 35º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías y a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y su Anexo n.º 02, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 18°; así como, en los numerales 1 y 22 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 85**), en el cual establece: "(...) el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades (...)", "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos." y "Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.", respectivamente. Así también, el literal i) del numeral 6.3.9 y el literal e) del numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019: "El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia." y "Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto a las situaciones adversas comunicadas."

Por último, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Odar Sánchez Peche** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad y la Contraloría General de la República; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, según sea el caso.

6. **Tiffany Brissette Cabellos Romero**, identificada con DNI n.° 73032716 Analista en Contrataciones del Estado I, periodo de gestión de 1 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 8 de abril de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de julio de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 82**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023-OCI-SCE-MPB de 23 de mayo de 2023, recibido el 23 de mayo de 2023; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto; quien a través de los Informes n.°s 008-2021 MPB/ACEMDU/TBCR de 22 de julio de 2021, 009-2021 MPB/ACEMDU/TBCR de 24 de agosto de 2021, 014-2021

MPB/ACEMDU/TBCR de 23 de septiembre de 2021, 016-2021 MPB/ACEMDU/TBCR de 25 de octubre de 2021, 019-2021 MPB/ACEMDU/TBCR de 24 de noviembre de 2021 y 021-2021 MPB/ACEMDU/TBCR de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), comunicó sus actividades de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, precisando como actividades desarrolladas durante esos meses lo siguiente: *"Inspecciones oculares para verificación de la ejecución de actividades, de diversos mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales inmersos en el D.U 070-2020. Asistencia en la revisión de los informes mensuales y finales de los mantenimientos periódicos y rutinarios dentro del marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020."*; sin embargo, de la revisión a estos informes y de la documentación alcanzada por la Entidad, no se logró ubicar ningún documento suscrito por su persona en el que haya puesto de conocimiento alguna de las situaciones descritas por la Comisión de Control en cuanto al Mantenimiento Rutinario, principalmente el retraso en el inicio de las prestaciones del mantenimiento rutinario durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/142 411,11**, como sigue:

- **S/142 411,11**, Trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).

De esta manera se contravino la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º, 9º y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y por último, el contrato; asimismo, el artículo 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, del pago, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexo n.º 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020, relacionados a la conformidad de la prestación y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Analista en Contrataciones del Estado I**, establecidas en la cláusula sexta de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales de 8 de abril de 2021, de 1 de julio de 2021 y de 1 de octubre de 2021, los cuales establecen en cuanto a obligaciones del locador lo siguiente: *"EL LOCADOR está obligado y se compromete a lo siguiente: (...) Asistir a realizar las acciones correspondientes, incluyendo (...) Ejecución contractual en el marco de ejecución del Decreto de Urgencia N°070-2020 (...)."*; *"EL LOCADOR es responsable ante LA MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o incumplimiento."* y *"Velar por los intereses de la MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057 (...)." Por lo tanto, al tener el referido profesional la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.

Es de indicar que la señorita **Tiffany Brissette Cabellos Romero**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

7. **Elmer Vicente Villacorta Vásquez**, identificada con DNI n.º 18179313 Inspector del Servicio periodo de gestión de 3 de noviembre de 2020 al 17 de setiembre de 2022, contratado mediante Contrato Inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el Marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II, de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 8**); se le notificó un Aviso de Notificación de 23 de mayo de 2023, a fin de que se acerque a recabar el pliego de hechos en Av. Juan Pablo II n.º 583-585, Urb. San Andrés II Etapa, Trujillo - La Libertad; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto; quien emitió la Carta n.º 03-2020-EVVV de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), con la cual se otorgó conformidad al **Plan de Trabajo** sin dejar constancia de la recepción de dicho producto, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; asimismo, inadvirtió que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

Asimismo, en la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, al haber emitido las Cartas n.ºs 001-2021-EVVV de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y 002-2021-EVVV de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 26**); otorgó la conformidad a los informes mensuales 3 y 4 del mantenimiento periódico presentándolos directamente en mesa de partes de GIDUR y no en mesa de partes de la Entidad; además, que estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos

documentos requeridos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; asimismo, sin advertir que el Contratista habría presentado certificados de Laboratorio presuntamente falsos; omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos relacionados a: 1. No presentar oportunamente los informes, 2. No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. Por último, permitió la aprobación de un deductivo sin contar con la justificación técnica correspondiente que demuestre la no afectación al objetivo del contrato e instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Además, en la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)**, al haber emitido Informes n.ºs 003-2021-EVVV de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), 004-2021-EVVV de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), 005-2021-EVVV de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), 006-2021-EVVV de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), 007-2021-EVVV de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), 001-2022-EVVV de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), 002-2022-EVVV de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), 003-2022-EVVV de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), 004-2022-EVVV de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 57**), 005-2022-EVVV de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 58**), 006-2022-EVVV de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 59**), 007-2022-EVVV de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**) y 008-2022-EVVV de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 61**); con la cual otorgó la conformidad a los Informes Mensuales del 1 al 13 del mantenimiento rutinario; sin advertir que estos fueron presentados con incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; asimismo, en el caso de los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se pagó por trabajos no ejecutados durante los periodos de junio, julio, agosto y septiembre de 2021; y, por último, se omitió la aplicación de otras penalidades relacionadas a no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Por último, en el (**Servicio de Inspección**), al haber emitido la Carta n.º 010-2022-EVVV recibido el 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), con la cual solicitó el pago de sus servicios de inspección, pese a que permitió la participación de un jefe de inspección en toda la ejecución del servicio cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del Servicio de Inspección; además, al no efectuar el debido control y supervisión por cuanto el jefe de inspección no se encontró de modo permanente y directo durante la ejecución del servicio, conllevando así a la inaplicación de penalidad por dicho supuesto; por último, realizó el cobro íntegro cuando no prestó sus servicios durante los meses de noviembre y diciembre 2020 (Mantenimiento Periódico) y junio, julio, agosto y setiembre 2021 (Mantenimiento Rutinario).

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/778 007.76**, de los cuales:

- **S/134 333,86**, corresponde a que se consideró en el Plan de Trabajo longitudes superiores a lo realmente existente en campo.
- **S/22 000,00**, corresponde al otorgamiento de conformidad pese a que contratista presentó certificados presuntamente falsos (Mantenimiento Periódico).
- **S/309 874,19**, corresponde a la inaplicación de penalidad por mora (Mantenimiento Periódico).
- **S/30 550,00**, corresponde a no presentar oportunamente los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/8 700,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales 1,2, 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/21 500,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado (Mantenimiento Periódico).
- **S/142 411,11**, corresponde a pago por trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).

- **S/14 600,00**, corresponde penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales del 1 al 12 (Mantenimiento Rutinario).
- **S/16 644,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por ausencia del jefe de inspección en el servicio (Servicio de Inspección)
- **S/77 394,60**, corresponde a pago por servicios no realizados por el inspector (Servicio de Inspección).

Al producirse los hechos descritos, dicho servidor público transgredió la parte pertinente de los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 32° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, el contrato y el pago; asimismo, el artículo 162°, 168° 187°, 192° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias y finalmente valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena, décima, duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020, relacionados a la conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Inspector del Servicio**, establecidas en el acápite 35, del numeral 3.1 Términos de Referencia (Ítem III), del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica de la Bases Administrativas del PES n.°005-2020-MPB/CS, mismos que establecen: "e) *Revisión y conformidad del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.*", "h) *permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el residente y Área Usuaría.*", "j) *Controlar el avance del servicio acorde con el plan de trabajo desde el inicio hasta su culminación.*" y "l) *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como, el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes su inventario detallado y actualizado.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)." Por lo tanto, al tener el referido profesional la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.

Es de indicar que el señor **Elmer Vicente Villacorta Vásquez**, no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "Entidad otorgó conformidad y pagó la fase I, II y III del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, así como servicio de inspección, sin que se haya cumplido con las exigencias previstas en los TDR aprobados por el MTC, en algunos tramos con longitudes superiores a lo existente en campo, documentación presuntamente falsa, porcentajes superiores a lo realmente ejecutados, trabajos no ejecutados y omitiendo el cobró de penalidades por mora y otros; lo que ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico por el monto de **S/778 007,76**", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "Entidad otorgó conformidad y pagó la fase I, II y III del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, así como servicio de inspección, sin que se haya cumplido con las exigencias previstas en los TDR aprobados por el MTC, en algunos tramos con longitudes superiores a lo existente en campo, documentación presuntamente falsa, porcentajes superiores a lo realmente ejecutados, trabajos no ejecutados y omitiendo el cobró de penalidades por mora y otros; lo que ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico por el monto de **S/778 007,76**", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad otorgó conformidad y pagó la fase I, II y III del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, así como servicio de inspección, sin que se haya cumplido con las exigencias previstas en los TDR aprobados por el MTC, en algunos tramos con longitudes superiores a lo existente en campo, documentación presuntamente falsa, porcentajes superiores a lo realmente ejecutados, trabajos no ejecutados y omitiendo el cobró de penalidades por mora y otros; lo que ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico por el monto de **S/778 007,76**", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 4**) del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

##### Terceros partícipes

1. **Ausberto Dávila Echeverría**, identificado con DNI N° 18981825, contratado por el inspector para ejercer el cargo de jefe de inspección del servicio, su participación se dio al haber emitido la Carta n.º 01-2020/ADE/JI de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), con el cual otorgó conformidad al Plan de Trabajo pese a que este contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020; además, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/134 333,86**, de los cuales:

- **S/134 333,86**, corresponde a que se consideró en el Plan de Trabajo longitudes superiores a lo realmente existente en campo.

2. **Jesús Olguin Salinas Burgos**, identificado con DNI N° 42975954, contratado por el inspector para ejercer el cargo de jefe de inspección del servicio, su participación se dio al haber emitido las Cartas n.ºs 001-2021-JOSB de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y 002-2021-JOSB de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 26**); con las cuales se otorgó la conformidad y suscribió los informes mensuales 3 y 4 del Mantenimiento Periódico, pese a que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; asimismo, sin advertir que el Contratista habría presentado certificados de Laboratorio presuntamente falsos; así también, omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos relacionados a: 1. No presentar oportunamente los informes, 2. No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. Por último, permitió la aprobación de un deductivo sin contar con la justificación técnica correspondiente que demuestre la no afectación al objetivo del contrato e instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Asimismo, a través de los Informes n.ºs 003-2021-JOSB de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), 004-2021-JOSB de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**), 005-2021-JOSB de 5 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), 006-2021-JOSB de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), 007-2021-JOSB de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), 008-2021-JOSB de 5 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), 001-2022-JOSB de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 55**), 002-2022-JOSB de 5 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 56**), 003-2022-JOSB de 5 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 57**), 004-2022-JOSB de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 58**), 005-2022-JOSB de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 59**), 006-2022-JOSB de 5 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**) y 008-2022-JOSB de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 61**); otorgó la conformidad a los Informes Mensuales del 1 al 13 del Mantenimiento Rutinario; sin advertir que estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; asimismo, en el caso de los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 se pagó por trabajos no ejecutados durante los periodos de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 (Mantenimiento Rutinario); y, por último, se omitió la aplicación

de otras penalidades relacionadas a no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

El hecho expuesto ocasionó afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/514 229,30** de los cuales:

- **S/22 000,00**, corresponde al otorgamiento de conformidad pese a que contratista presentó certificados presuntamente falsos (Mantenimiento Periódico).
- **S/309 874,19**, corresponde a la inaplicación de penalidad por mora (Mantenimiento Periódico).
- **S/8 700,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 (Mantenimiento Periódico).
- **S/142 411,11**, corresponde a pago por trabajos no ejecutados (Mantenimiento Rutinario).
- **S/14 600,00**, corresponde penalidad por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, en los Informes Mensuales del 1 al 12 (Mantenimiento Rutinario).
- **S/16 644,00**, corresponde a inaplicación de penalidad por ausencia del jefe de inspección en el servicio (Servicio de Inspección)

lp

lp

lp

lp

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchumarca/Chivane - La Morada, distrito Uchumarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", en adelante, "Servicio de Mantenimiento"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante la **Fase I**, otorgaron conformidad y aprobaron el (**Plan de Trabajo**) sin advertir que este no había sido recibido por el Inspector, toda vez que, de ello dependía la aplicación de una penalidad a favor de la Entidad; así también, inadvirtieron que el referido Plan contenía incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos contemplados en el Anexo n.º 1 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02; por último, inobservó que dicho producto incluía tramos con longitudes mayores a lo realmente existente en campo.

Posteriormente, durante la **Fase II (Mantenimiento Periódico)**, se otorgó conformidad y pago a los Informes Mensuales 1, 2, 3 y 4 sin advertir que contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 2 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento, además que, estos debían ser presentados por conducto regular (mesa de partes de la Entidad); en el caso del Informe Mensual 1 y 2 no se contó en un primer momento con la documentación física sustentatoria de los informes mensuales pagándose solo con la conformidad del área usuaria, con documentación en donde diferente jefe de inspección suscribía dichos informes mensuales que custodiaba por un lado el área usuaria y por el otro la unidad de Tesorería, pagándose finalmente al Contratista con porcentajes superiores a lo realmente ejecutado; asimismo, en el caso del Informe Mensual 3 y 4 el Contratista presentó certificados de laboratorio presuntamente falsos, dado que la empresa emisora negó la emisión de los mismos. Del mismo modo, en esta Fase II se omitió la aplicación de penalidad por mora y otros conceptos, tales como: i) No presentar oportunamente los informes, ii) No presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados y iii) No subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado; y finalmente, aprobaron deductivo sin contar con la justificación técnica respectiva y permitieron la instalación de hitos kilométricos en contravención a la normativa.

Luego, durante la **Fase III (Mantenimiento Rutinario)**, se otorgó conformidad y pago a los Informes Mensuales del 1 al 13 sin advertir que estos contenían incongruencias en su contenido y faltó adjuntar algunos documentos requeridos en el Anexo n.º 4 de los Términos de Referencia y Bases Administrativas del referido procedimiento; en el caso de los Informes Mensuales del 1 al 4 a pesar que el Contratista no había efectuado los trabajos contratados durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, así como, se omitió la aplicación de otras penalidades por no presentar en los Informes Mensuales del 1 al 13 fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Finalmente, respecto al (**Servicio de Inspección**) se permitió durante las tres (3) fases del "Servicio de Mantenimiento" la participación de un jefe de inspección cuando esto no estaba contemplado en los Términos de Referencia aprobados por el MTC y Bases Administrativas; además, se otorgó conformidad y pagó por dicho servicio, omitiendo la aplicación de penalidad por no encontrarse el Inspector de modo permanente y directo en la ejecución del servicio contratado; y se reconoció pagos a favor del Inspector por trabajos no ejecutados, toda vez que, en el Mantenimiento Periódico en los meses de noviembre y diciembre 2020, estuvo como inspector el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar; y

en el Mantenimiento Rutinario en los meses junio, julio, agosto y setiembre 2021 aún no se habían iniciado los trabajos.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8°, 9°, 32° y 39° del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato y por último el pago; asimismo, el artículo 138°, 162°, 168° y 171°, 187°, 192° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, los mismos que están relacionados al contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, del pago, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias y finalmente valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, se contravino el artículo 19° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, vinculado a implementación de las medidas para mantenimiento de vías y responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente. Del mismo modo, transgredió el formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02, 03 y 04, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por último, la cláusula décima, undécima, décima tercera y décimo sexta del Contrato de Ejecución del Servicio suscrito el 12 de octubre de 2020, referente a la conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente; del mismo modo, la cláusula novena, décima, duodécima y décima quinta del Contrato de Inspección suscrito el 19 de agosto de 2020, relacionados a la conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y cláusula anticorrupción, respectivamente.

Las situaciones expuestas han ocasionado afectación en la calidad técnica del servicio y perjuicio económico de **S/778 007,76**

(Irregularidad n.° 1).

**VI. RECOMENDACIONES**

***Al Titular de la Entidad:***

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar comprendidos en el hecho observado del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

***Al Concejo Municipal***

2. Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

***Al Órgano Instructor***

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

***Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción***

4. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.º 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección N°002-2020-MPB/CS-3 "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinal de la provincia de Bolívar – La Libertad en el Marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II" (Ítems I y III), de 25 de septiembre de 2020.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada del Contrato Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales en la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II, de 12 de octubre de 2020
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada del Oficio n.º 143-2023-OCI-MPB de 30 de marzo de 2023
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada del Contrato Inspección de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el Marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II, de 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 001-2023-SCE-Huifal de 8, 9 y 10 de 2023.
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada del Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/MPB/JCMV de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 11:	Copia autenticada de la Carta n.º 04-2020-CH/ESMPyR de 31 de octubre de 2020, el representante común remite Plan de Trabajo
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada del Plan de Trabajo para Ejecución del Servicio de Mantenimiento
Apéndice n.º 13:	Copia autenticada de la Carta n.º 03-2020-EVVV de 3 de noviembre de 2020, inspector otorga conformidad al Plan de Trabajo.
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada del Requerimiento n.º 003-2020-MPB-GIDUR/VEST de 1 de julio de 2020, en el cual se adjunta los Términos de Referencia; así como, los anexos n.º 1, 2, 3 y 4, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020.
Apéndice n.º 15:	Copia autenticada del Acta de Observaciones en Obra de 21 de octubre de 2019
Apéndice n.º 16:	Copia autenticada de la Carta n.º 01-2020/ADE/JI de 3 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 17:	Copia autenticada del Informe n.º 048-2020-MPB-ATGIDUR/AMVV recibido el 11 de noviembre de 2020, apoyo técnico GIDUR alcanza la revisión al Pan de Trabajo.
Apéndice n.º 18:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º 06-2020-MPB/GIDUR de 11 de noviembre de 2020, aprueba el

	Plan de Trabajo
Apéndice n.º 19:	Copia autenticada del Informe n.º 355-2020-MPB-GIDUR/DETS de 11 de noviembre de 2020, remite aprobación del Plan de Trabajo a gerencia Municipal. I
Apéndice n.º 20:	Copia autenticada de la Carta n.º 05-2020-CH/ESMPyR recibido el 16 de noviembre de 2020, contratista solicita pago del Plan de Trabajo.
Apéndice n.º 21:	Copia autenticada del Informe n.º 496-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 29 de diciembre de 2020, otorga conformidad para pago de Plan de Trabajo.
Apéndice n.º 22:	Copia autenticada de las Bases Estandar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimientos Periódico Y rutinario -(Decreto de Urgencia N°070-2020) – Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N°002-2020-MPN/CS – Ejecución del servicio.
Apéndice n.º 23:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1933, 1933-A, 1933-B, 1933-C, 1933-D, 1933 -E y 1933-F de 31 de diciembre de 2020, Informe Mensual n.º 1 – Mantenimiento Periódico, correspondiente a noviembre 2020.
Apéndice n.º 24:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1958, 1958-A, 1958-B, 1958-C y 1958-D, de 31 de diciembre de 2020, Informe Mensual n.º 2 – Mantenimiento Periódico, correspondiente a diciembre 2020.
Apéndice n.º 25:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1497 y 1497-A, de 05 de enero de 2022, Informe Mensual n.º 3 – Mantenimiento Periódico, correspondiente a mayo 2021.
Apéndice n.º 26:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1496 y 1496-A, de 05 de enero de 2022, Informe Mensual n.º 4 – Mantenimiento Periódico, correspondiente a junio 2021
Apéndice n.º 27:	Copia autenticada del Acta de Coordinación de Entrega de Información n.º 003-2021/DU n.º 070-2020 de 17 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 28:	Copia autenticada del Oficio n.º 074-2021-OCI-MPB de 25 de marzo de 2021, comunica el Informe de Orientación de Oficio n.º 004-2021-OCI/0418-SOO.
Apéndice n.º 29:	Copia autenticada del Oficio n.º 86-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021
Apéndice n.º 30:	Copia autenticada del Acta n.º 002-2023-Recopilación de Información – DU N° 070-2020- HUIÑAL de 17 de mayo de 2023, adjunto Memorandum n.º 209-2021-MPB/GM recibido el 29 de abril de 2021.
Apéndice n.º 31:	Copia autenticada del Informe n.º 497-2020-MPB-GIDUR/DETS de 29 de diciembre de 2020, correspondiente al Informe Mensual n.º 1 – Mantenimiento Periódico (GIDUR)
Apéndice n.º 32:	Copia autenticada del Informe n.º 500-2020-MPB-GIDUR/DETS de 29 de diciembre de 2020, correspondiente al Informe Mensual n.º 2 – Mantenimiento Periódico (GIDUR)
Apéndice n.º 33:	Copia autenticada de la Carta n.º 017-2023-MPB-GM recibido el 13 de abril de 2023.
Apéndice n.º 34:	Copia autenticada de la Carta n.º 076-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 14 de octubre de 2021 (Subsanación del Informe Mensual 2).

Apéndice n.º 35:	Copia autenticada del Acta n.º 001-2023-Recopilación de Información-DU N.º 070-2020-HUIÑAL de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 36:	Copia autenticada de las Actas de Inspección Física a Servicio n.º 001 y 002-2021/DU N.º 070-Consorcio Huiñal de 18 y 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 37:	Copia autenticada del Acta Inspección Física a Obra n.º 001-2020/DU N.º 070-Huiñal de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 38:	Copia autenticada del Cuaderno de Obra – Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario Huiñal.
Apéndice n.º 39:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.º 03-2020-MPB/GM de 08 de setiembre de 2020, aprueba el Plan de Trabajo del Mantenimiento Periódico y Rutinario de Poñac.
Apéndice n.º 40:	Copia autenticada del Oficio n.º 128-2023-MPB de 24 de marzo de 2023, Requerimiento de Información a ENCOPI
Apéndice n.º 41:	Copia autenticada de la Carta n.º 001-2023-ENCOPI GROUP S.R.L. de 29 de marzo de 2023, Notificación de Información a ENCOPI.
Apéndice n.º 42:	Copia autenticada del Acta de Culminación de Actividades del Servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II de <u>15 de junio de 2021</u> .
Apéndice n.º 43:	Copia autenticada del Oficio n.º 337-2021-MTC/21.LBT recibido el 23 de setiembre de 2021, de Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado.
Apéndice n.º 44:	Copia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del servicio del 20 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 45:	Copia autenticada del Informe n.º 145-2021-MPB/LFGT/AT.GIDUR recibido el 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 46:	Copia autenticada del Informe n.º 866-2021-MPB-GIDUR/DETS de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 47:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 136-2021-MPB/GM de 15 de diciembre de 2021, aprobación de deductivo de la fase II (Mantenimiento periódico) del plazo de ejecución.
Apéndice n.º 48:	Copia autenticada del Oficio n.º 382-2021-MTC/21.LBT recibido el 21 de octubre de 2021 del Coordinador de la Unidad Zonal – La Libertad – Lambayeque de Provias Descentralizado
Apéndice n.º 49:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1527 y 1527-A, de 17 de enero de 2022, Informe Mensual n.º 1 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a junio 2021.
Apéndice n.º 50:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1528 y 1528-A, de 17 de enero de 2022, Informe Mensual n.º 2 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a julio 2021.
Apéndice n.º 51:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1529 y 1529-A, de 17 de enero de 2022, Informe Mensual n.º 3 – Mantenimiento Rutinario,

	correspondiente a agosto 2021.
Apéndice n.º 52:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º1530 y 1530-A, de 17 de enero de 2022, Informe Mensual n.º 4 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a setiembre 2021.
Apéndice n.º 53:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º1531-A y 1531, de 17 de enero de 2023 del Informe Mensual n.º 5 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a octubre 2021.
Apéndice n.º 54:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º975 y 975-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 6 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a noviembre 2021.
Apéndice n.º 55:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º976 y 976-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 7 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a diciembre 2021.
Apéndice n.º 56:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º977 y 977-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 8 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a enero 2022.
Apéndice n.º 57:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º978 y 978-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 9 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a febrero 2022.
Apéndice n.º 58:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º979 y 979-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 10 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a marzo 2022.
Apéndice n.º 59:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º980 y 980-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 11 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a abril 2022.
Apéndice n.º 60:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º981 y 981-A, de 25 de julio de 2022, Informe Mensual n.º 12 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a mayo 2022.
Apéndice n.º 61:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º1361 y 1361-A, de 1 de setiembre de 2022, Informe Mensual n.º 13 – Mantenimiento Rutinario, correspondiente a junio 2022.
Apéndice n.º 62:	Copia autenticada de los Informes n.º04, 05, 08, 09, 14, 16, 19 y 21-2021-MPB-ACEMDU/TBCR, correspondiente a las actividades de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
Apéndice n.º 63:	Copia autenticada de la Carta n.º 01-2020-EVVV recibido el 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 64:	Copia autenticada del Oficio N° 145-2023-OCI-MPB recibido el 3 de abril de 2023.
Apéndice n.º 65:	Copia autenticada del Oficio n.º 056-2023-MTC/21.UZ.LBT recibido el 13 de abril de 2023.
Apéndice n.º 66:	Copia autenticada de la Carta n.º 02-2020/ADE/JI recibido el 4 de noviembre de 2020, donde el señor Ausberto Dávila Echeverría renuncia al cargo de jefe de inspección.

Apéndice n.º 67:	Copia autenticada de la Carta n.º 015-2020-EVVV recibido el 5 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 68:	Copia autenticada del Oficio n.º 133-2023-OCI-MPB de 27 de marzo de 2023 <sup>63</sup> y reiterado con Oficio n.º 007-2023-OCI-MPB-SCE-MANTENIMIENTO HUIÑAL, con el cual se solicitó al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, para que confirme su participación como jefe de inspección.
Apéndice n.º 69:	Copia autenticada del Oficio n.º 130 -2023-OCI-MPB de 27 de marzo de 2023, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Salpo.
Apéndice n.º 70:	Copia autenticada del Oficio n.º 130-2023-MDS/A de 24 de abril de 2023, respuesta de la Municipalidad Distrital de Salpo.
Apéndice n.º 71:	Copia autenticada por la Municipalidad Distrital de Salpo de los Asientos del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.º 72:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N.º 070-2020) – Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N.º 005-2020-MPB/CS.
Apéndice n.º 73:	Copia autenticada de la Carta n.º 010-2022-EVVV recibido el 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 74:	Copia autenticada del Informe n.º 01-2022-EVVV de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 75:	Copia autenticada del Informe n.º 1078-2022-MPB-GIDUR/DETS recibido el 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 76:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1465 y 1465-A, de 18 de octubre de 2022, Pago del inspector.
Apéndice n.º 77:	Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 036-2020-MPB de 3 de agosto de 2020, correspondiente al ingeniero <b>Ader Moisés Velásquez Villanueva</b> .
Apéndice n.º 78:	Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de enero de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de julio de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de octubre de 2021, Contrato de Locación de Servicios N.º 024-2022-MDS-LOGISTICA de 4 de enero de 2022, Adenda N.º 01 de 1 de febrero de 2022, Adenda N.º 02 de 1 de abril de 2022, Adenda N.º 03 de 1 de junio de 2022 y Adenda N.º 04 de 2 de agosto de 2022, correspondiente al ingeniero <b>Luis Felipe García Taboada</b> .
Apéndice n.º 79:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB-A de 20 de julio de 2020. correspondiente al ingeniero <b>Darlyn Efraín Tolentino Salinas</b> .
Apéndice n.º 80:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 155 y 156-2020-MPB-A de 27 de octubre de 2020 correspondiente al ingeniero <b>José Miguel Cisterna Zambrano</b> .
Apéndice n.º 81:	Copia autenticada de la Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, correspondiente al señor <b>Odar Sánchez Peche</b> .

<sup>63</sup> Dicho documento fue notificado mediante correo electrónico.

Apéndice n.º 82:	Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 8 de abril de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de julio de 2021, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la ingeniera <b>Tiffany Brissette Cabellos Romero</b>
Apéndice n.º 83:	Copia autenticada de Cédula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.º 84:	Copia autenticada del correo electrónico de 22 de mayo de 2023, con el cual se hace de conocimiento a la gerencia Regional de Control La Libertad la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, Hoja Informativa n.º 007-2023/OCI-MPB-MPBC de 22 de mayo de 2023 y Memorando n.º 004-2023-OCI-MPB 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 85:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-CM/MDU de 21 de agosto de 2020.

Bolívar, 13 de junio de 2023

  
Roberto Alex Rodríguez Cárdenas  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
María del Pilar Bermejo Cabanillas  
Jefe de la Comisión de Control

  
Roberto Alex Rodríguez Cárdenas  
Abogado de la Comisión de  
Control

  
Julio Minchola Vergara  
Especialista de la Comisión de  
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 13 de junio de 2023.



Roberto Alex Rodriguez Cardenas  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Bolívar



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

---

# Apéndice n.º 1



---

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR  
PERIODO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

00000037



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 011-2023-2-0418-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.º	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LA FASE I, II Y III DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, ASÍ COMO SERVICIO DE INSPECCIÓN, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LOS TDR APROBADOS POR EL MTC, EN ALGUNOS TRAMOS CON LONGITUDES SUPERIORES A LO EXISTENTE EN CAMPO, DOCUMENTACIÓN FALSA, PORCENTAJES SUPERIORES A LO REALMENTE EJECUTADOS, TRABAJOS NO EJECUTADOS Y OMITIENDO EL COBRÓ DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS; LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/778 007,76.	Ader Moisés Velásquez Villanueva	77207681	Apoyo Técnico GIDUR	11/11/2020	11/11/2020	Contrato de Locación de Servicio	Mz. H Lte. 6, Urb. Las Capullanas - Trujillo	X			
2		Luis Felipe García Taboada	44736941	Apoyo Técnico GIDUR	01/05/2021	07/07/2022	Contrato de Locación de Servicio	Santiago de Chuco	X			
3		Darlyn Efrain Tolentino Salinas	43284084	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	11/11/2020	28/09/2022	Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MP/BA	Calle Tomas Ganoza n.º 1035 - Santiago de Chuco	X		X	
4		José Miguel Cisterna Zambrano	45107446	Gerente Municipal	26/03/2021	16/08/2022	Resolución de Alcaldía n.º 155-2020-MP/BA	Calle San Martín 148 - Chocope - La Libertad	X		X	
5		Odar Sánchez Pecho	18990041	Alcalde	23/03/2021	24/11/2021	Credencial de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrón	Mz.7 Lte. 13 Bolívar - La Libertad		X		X
6		Tiffany Brissette Cabellos Romero	73032716	Analista en Contrataciones del Estado I	01/05/2021	31/12/2021	Contrato de Locación de Servicio	Calle Mac Gregor N.º 360 - La Esperanza - Trujillo			X	
7		Elmer Vicente Villacorta Vásquez	18179313	Inspector del Servicio	03/11/2020	17/09/2022	Contrato de Inspección	Mz. 15 Lt. 29 Urb. La Rinconada - Trujillo		X		



CARGO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Bolívar, 21 de junio de 2023

**OFICIO N° 229-2023-OCI-MPB**

Señor:  
**PEDRO MELECIO RIVERA ECHEVARRIA**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Bolívar**  
Presente. -

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico  
**Referencia** : a) Oficio n.° 0152-2023-OCI-MPB de 20 de abril de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 - 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución del servicio del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Desvío Huiñal - Uchamarca/Chivane - La Morada, distrito Uchamarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 010-2023-2-0418-SCE, mismo que se adjunta en un CD conteniendo 85 apéndices, con un total de 3 900 folios, en dicho informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad a tres (3) funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; por lo que, deberá remitir e informar al Órgano Control Institucional, el Plan de Acción y las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de veinte días (20) de recibido el presente.

Así también, se precisa que como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remitió el Informe de Control Especifico n.° 010-2023-2-0418-SCE, al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR  
Abon. Roberto Alex Rodriguez Cardenas  
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RARC/3  
Cc.  
Arch.